



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Responsabilidad contractual por negligencia medica y los criterios de
cuantificación del daño moral en Los Olivos, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Bañez Mutino, Luisa Leonarda (orcid.org/0000-0002-6676-130X)

ASESOR:

Mg. Luca Aceto (orcid.org/0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

El presente trabajo de investigación va dedicado especialmente a mi querida madre Rosario, a mi padre Eduardo y demás familiares, que desde muy pequeña me inculcaron que solo estudiando y esforzando podre lograr grandes cosas.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, quien me lleno de salud y asimismo a todos mis maestros de la universidad César Vallejo que siempre se esforzaron en enseñarme.

Índice

Carátula.....	ii
Índice de contenido.....	iii
Índice de tabla.....	iv
Índice de figura.....	v
Índice de abreviatura.....	vi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III.METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes de estudio.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimientos.....	13
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de datos.....	13
3.9. Aspectos éticos.....	13
IV.ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	14
IV.1. Recursos y presupuestos	14
IV.2. Financiamiento.....	16
IV.3. Cronograma de ejecución.....	16
V. RESULTADOS Y DISCUSIONES.....	20
VI, CONCLUSIONES.....	37
VII. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	

Índice de tabla

Tabla N.º 1: categoría, subcategoría y matriz de categorización.

Tabla N.º 2: Participantes.

Tabla N.º 3: Clasificador de gastos.

Tabla N.º 4: Cronograma de ejecución

Índice de abreviatura

C.C.: Código Civil

Art.: Artículo

Resumen

La presente investigación contiene como objetivo general analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral, Lima 2021. La metodología utilizada, fue un enfoque cualitativo, siendo el tipo de investigación básica con un diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Asimismo también se requirió el instrumento de guía de entrevista donde se recolecto valiosa información de expertos empapados sobre tema investigado y para reforzar a un más la investigación se utilizó la guía de análisis documental obteniendo de ello doctrina y jurisprudencia que avalan nuestra investigación, después de haber realizado las investigación correspondiente podemos decir que la investigación tiene como conclusión que la negligencia médica dentro de nuestro ordenamiento jurídico puede ser planteada dentro del campo de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, asimismo los criterios de cuantificación del daño moral establecidos por nuestra legislación no son los suficientes llevando al magistrado a recurrir a otras fuentes del derecho.

Palabras clave: Negligencia médica, responsabilidad contractual, indemnización y daño moral.

Abstrac

The present research contains as a general objective to analyze in what way the contractual liability for medical negligence is related to the criteria for the quantification of non-material damage, Lima 2021. The methodology used was a qualitative approach, being the type of basic research with a design of Grounded Theory research. Likewise, the interview guide instrument was also required where valuable information was collected from experts soaked on the subject investigated and to further reinforce the investigation, the document analysis guide was used, obtaining from it doctrine and jurisprudence that support our investigation, after having After the corresponding investigation, we can say that the investigation has as a conclusion that medical negligence within our legal system can be raised within the field of contractual and extra-contractual civil liability, also the criteria for quantifying non-material damage established by our legislation are not the same sufficient leading the magistrate to resort to other sources of law.

Keywords: Medical malpractice, contractual liability, compensation and non-pecuniary damage.

I. INTRODUCCION

En la presente investigación, en la cual lleva por título “La Responsabilidad Contractual por Negligencia Médica y los Criterios para la Cuantificación del Daño Moral, Lima 2021”, ha sido uno de los temas con más controversia, ya que los dos últimos años se ha venido suscitando una grave enfermedad que ha atacado a todos los rincones de nuestro país sin excepción, y esta es la covid-19, donde hasta el momento no se tiene una vacuna contra este virus, pero que a consecuencia de lo ocurrido muchos centros médicos (hospitales clínicos, centros médicos, etc.) han colapsado por la cantidad de contagiados que se tiene y que hasta ahora no ha disminuido significativamente en Perú.

Ahora bien, con relación a nuestra aproximación temática, en muchos países como el nuestro se han incrementado las demandas por negligencia médica, ya sea por la misma situación pandémica en la que vivimos o simplemente las negligencias cometidas en contra de los pacientes, que trae consigo el daño emocional de sus familiares o en muchos casos en los mismos pacientes, es por ello que nuestro ordenamiento jurídico ha decidido regular en el Derecho Privado este tipo de comportamiento o acto negligente o imprudente de los médicos, tratándose así de una responsabilidad contractual médica y en otros casos de una responsabilidad extracontractual médica, para poder determinar una responsabilidad existen una serie de criterios establecidos y asimismo nuestra investigación pretende profundizar no sólo en los tipos de responsabilidad, sino también en los criterios que utilizan los magistrados para determinar cierta cantidad de indemnización ante un daño moral ocasionado por la negligencia médica dentro del campo de la responsabilidad contractual médica.

Nuestra investigación busca ahondar en el campo de la responsabilidad contractual, teniendo como disciplina los hechos voluntarios ilícitos, donde según Taboada (2015) el ilícito consiste en contravenir la relación jurídica obligatoria producida de la voluntad de ambas partes, ya sea este a través de un contrato, en nuestro caso un contrato médico o contrato de prestación médica (relación médico - paciente), es así que al existir este tipo de relación entre médico - paciente, es decir una responsabilidad civil

contractual, donde el médico al cometer alguna negligencia en el ejercicio de sus funciones, según afirmaciones de Torres (2016) el deudor (médico) estará obligado a indemnizar al acreedor (paciente) por todos los daños que ha ocasionado por el incumplimiento o inejecución de la obligación que existía, asimismo la Ley 26842, Ley General de Salud, en su artículo 36º menciona que los profesionales, técnicos y auxiliares, son responsables por los daños y perjuicios que ocasionen al paciente por el ejercicio negligente, imprudente e imperito de sus actividades, es por ello que el médico deberá velar por el bienes de su paciente y hacer cuanto pueda para poder sanarlo de cualquier enfermedad que padezca, claro está que la profesión que ejerce el médico no es de Resultados más sino de medios, salvo excepciones, pero que como médico su deber es preverle todo la atención y cuidado a su paciente.

A raíz de las negligencias médicas producidas en contra de los pacientes y de su configuración dentro del campo contractual, ello ha traído como consecuencia la determinación del quantum indemnizatorio, donde nuestra legislación ampara, que toda acto u omisión dañosa debe ser indemnizado por quien lo causa, y en cuanto a la categoría del daño extrapatrimonial integrándose en ella el daño a la persona y daño moral, donde nos dice García (2020) que el daño moral es aquella lesión que padece la víctima y que le produce un gran dolor o sufrimiento, otros de los aspecto que acompaña al daño moral es el criterio que se utiliza justamente para indemnizar dicho daño producido y que para ello se ha utilizado jurisprudencia y doctrina donde el justiciable y el magistrado ha de guiarse.

Habiendo ya sustentado sobre la investigación a realizar, se formulará el **Problema General** ¿de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral en los Olivos,2021?

Nuestra investigación contiene una **justificación teórica**, porque lo que buscamos con el presente estudio es tener diferentes criterios sobre ambas categorías, y que estas puedan generar debates académicos en cuanto a la determinación del Quantum indemnizatorio y que pueda servir para futuras investigación y porque no, para la debida motivación de una sentencia emitido por el Magistrado. Asimismo, se tiene una

justificación práctica, ya que el propósito de la investigación es buscar una solución a tantas negligencias médicas de responsabilidad contractual y los criterios de indemnización que el Magistrado utiliza para su determinación. y por último tenemos la **justificación desde un ámbito metodológico**, ya que buscará que la investigación tenga nuevos enfoques o métodos para que así pueda generar nuevos paradigmas cognitivos en cuanto a los criterios indemnizatorios dentro de los daños extrapatrimoniales, en este caso el daño moral.

Se presentan los Objetivos del trabajo: como **Objetivo General** tenemos ¿Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral, Lima 2021? y como **Objetivos Específicos** tenemos:

- Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021
- Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

como **Supuesto General** tenemos la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona de manera negativa con los criterios para la cuantificación del daño moral, Lima 2021, puesto que no existe un criterio en concreto que pueda determinar el daño moral en el campo de la responsabilidad contractual por negligencia médica, donde en muchos casos los magistrados utilizan criterios errores para la motivación de sus Resoluciones en cuanto a la determinación de una indemnización por daño moral.

II. MARCO TEORICO

Siendo esta la primera parte del Capítulo II, donde se detalla los antecedentes tanto nacionales como internacionales para que nuestra investigación tenga sustento, en la cual se utilizaran tesis y revistas indexadas confiables y sólidas que amparar nuestro estudio.

Dentro del ámbito de los **antecedentes nacionales** tenemos a Ayala (2017). Tesis para obtener el título profesional de abogado, en la tesis titulada “La responsabilidad civil: Análisis de casos de negligencia médica en el Perú”, tesis para obtener el título Profesional de Abogado, donde se concluye que lo criterios de indemnización por negligencia médica utilizados por lo órganos jurisdiccionales es la EQUIDAD, establecido en el artículo 1332 del Código Civil, que no es suficiente para la cuantificación del daño y los criterios de los Juzgados son variados, muchas veces se da, porque cada Magistrado tiene criterios diferentes y que asimismo el Código Civil no señala algo concreto y más aún en daños extrapatrimoniales como son: daño a la persona y daño moral, que son daños muy complicados de probar y cuantificar.

Gaspar (2020). Tesis para obtener el título profesional de abogado, en el cual lleva por título “La presunción de culpa en la mala praxis médica en pacientes terminales en el Hospital Alberto Sabogal Sologuren-2018, tesis para obtener el título Profesional de Abogado, quien concluye que el elemento subjetivo (culpa) de la negligencia médica es a causa de la imprudencia, negligencia o impericia, donde no se cumplen con los protocolos respectivos, y que la consecuencia repercutirá en el paciente con el daño ocasionado, a quien se le deberá resarcir; para determinar una responsabilidad médica se deberá cumplir con algunos elementos que son: determinar la acción, el daño o perjuicio y la relación de causalidad; quien tendrá la carga de la prueba de la existencia o inexistencia del daño será el profesional médico.

según Romero (2019). En su tesis titulado “criterios para la cuantificación del daño moral en las casaciones civiles”, tesis para obtener el título profesional de Abogado, donde concluyen que los jueces establecer algunos criterios en cuanto al monto indemnizatorio por daño moral, pero que estos varían de acuerdo a los mismo

conocimientos que tenga cada magistrado, pero que los criterios más utilizados o invocados por los Jueces son: la condición de la víctima, equidad, proporcionalidad, razonabilidad y prudencia en un mismo caso.

como **antecedente internacional** tenemos a Lorenzo (2018). En su trabajo de fin grado que lleva por título “Criterios para la cuantificación del daño moral causado por perjuicios derivados de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas” quien concluye con su investigación que la cuantificación de daño en algunos casos son muy valorados con indemnizaciones altas, pero que en otros casos son menos valoradas con indemnizaciones bajas, eso a consecuencia de los criterios de los magistrados, es así que nos damos cuenta que no existe un criterio o pauta establecida para fijar una indemnización por daño moral, y que la jurisprudencia no está ayudando a dilucidar dichos criterios, es decir que no satisfacen las pretensiones por daño moral sufridas en cada caso en concreto, es a causa de ello que lo mejor sería una fijación legal o jurisprudencial para los criterios mínimos que se deben de considerar en un daño moral, ya sean estas tablas de indemnización o criterios objetivos (capacidad, económica, edad, consideraciones sociales de tales situaciones, etc.). ellos podrían ser algunos alcances para la determinación de la indemnización y así poder reducir la inseguridad jurídica que existe en estos casos.

Domínguez (2017). En su artículo científico titulado “Derechos del paciente y Responsabilidad civil médica”, donde concluye que la responsabilidad civil médica tiene dos vertientes tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual, en los casos de incumplimiento o deber jurídico no hacer daño, optamos por una de ellas, la responsabilidad de un médico puede ser de medio o de resultados, donde en la responsabilidad civil de medios el paciente tendrá la carga de la prueba y en el de resultados será el médico quien tenga la carga de la prueba.

según Del Brutto (2018). En su artículo titulado “Requisitos para que proceda la responsabilidad civil por mala práctica médica” Revista Ecuatoriana de Neurología, donde concluyeron que la responsabilidad civil por la mala práctica del médico deberá cumplir con los elementos subjetivos (dolo y culpa), el daño ocasionado al paciente y

el nexo causal (culpa y dolo - el daño), estos requisitos son imprescindible para la determinación de una responsabilidad civil y asimismo para su indemnización por los daños ocasionados al paciente.

Para desarrollar las bases teóricas de nuestra investigación que serán necesarias para el sustento de nuestro estudio y que de esta manera podamos explicar mejor la investigación, empezaremos con nuestra primera categoría que es la **responsabilidad contractual por negligencia médica**, establecido en nuestro cuerpo normativo, en este caso el Código Civil, quien señala que está sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecute sus obligaciones ya sea por dolo, culpa inexcusable o culpa leve (1984, artículo 1321). Asimismo, también definen la responsabilidad civil contractual como la obligación de cumplir con la ejecución de una prestación de dar, hacer o no hacer, y quien no cumpla con los parámetros establecidos será responsable de reparar el daño (Torres, 2016, p. 785). Como bien se ha demostrado la responsabilidad civil contractual es aquel incumplimiento o cumplimiento defectuoso que realiza el profesional médico en contra de su paciente, afectando de manera directa su salud y la de su familia, es por ello que se habla de responsabilidad contractual porque existe de por medio entre el profesional y el paciente una obligación, un acuerdo voluntario entre ambas partes, podríamos decir que esta relación de médico-paciente es un acto jurídico, puesto que existe una manifestación de voluntad de ambas partes para la realización de una prestación de servicios médicos, en el que, el médico realiza una labor de prestación de servicios, de medios, ya que el médico tendrá que atender con sumo cuidado y diligencia al paciente, con la finalidad de que el paciente se recupere, aunque dicho resultado no podría ser asegurado por el médico, es por ello que el médico no siempre se limita a curar al enfermo, sino también a darle consejos, entendiéndose que el médico deberá instruir al paciente sobre el estado de su enferma y de los riesgos que ocasiona cada decisión médica, asimismo se le deberá prestar todos los cuidados conforme a los datos suministrados por la ciencia, en caso de no realizar dichos procedimientos el médico estaría incurriendo en una culpa inexcusable, establecido en el artículo 1321 Código Civil. (Valdivia, 2018)

Ahora bien, con lo señalado anteriormente y analizando la negligencia médica en el que transgrede un bien jurídico protegido por la Constitución u otras leyes, dará lugar a una represión donde se deberá resarcir el daño causado al paciente, en el que la responsabilidad civil contractual por negligencia médica será de naturaleza contractual y de manera muy excepcional será de responsabilidad extracontractual, tanto en su vertiente objetiva o subjetiva, ello dependerá de la actividad médica realizada. (Pantoja, 2020)

La presente investigación cuenta con su primera subcategoría la **responsabilidad subjetiva**, de donde deriva de la responsabilidad contractual o también de la responsabilidad extracontractual, pero que nuestra investigación está enmarcada en el campo de la responsabilidad contractual, es así que la responsabilidad subjetiva se encuentra establecida en nuestro Código Civil artículo 1321, donde se menciona que se queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por **dolo, culpa, inexcusable o culpa leve**, es por ello que sin la existencia de la culpa, el sujeto no estaría obligado a indemnizar, ya que nadie merecería un reproche, sin que haya faltado a su deber de cautela en su accionar.

Es por ello que el factor de atribución siendo un elemento de la responsabilidad contractual dentro de su vertiente subjetiva (**dolo, culpa, inexcusable o culpa leve**), es aquel traspaso económico al sujeto responsable causado al perjudicado, en el que con los años, la tecnología y los avances científicos se han ido modificando, ya que son otros los riesgos que existe en nuestros tiempos, y que se ha dado mayor énfasis a los daños ocasionados a la víctima como persona natural mas no como persona jurídica, en el cual no entraremos a discusión. (Pérez, 2019)

Es necesario establecer con claridad lo que guarda la vertiente subjetiva, en primera se menciona la culpa con la que cuenta con una condición subjetiva en la que contiene la imprudencia, negligencia e impericia, siendo la imprudencia aquel actuar del médico en contra de su paciente de manera precipitada, yendo más allá de lo debido sin poder prever el daño que podría ocasionar al paciente o su familia, en cuanto a la negligencia es pues, el accionar en la cual el médico omite alguna actividad o conducta que podría

causar daño al paciente, en la cual pudo ser evitada por el médico, en cuanto a la impericia, hace referencia al inadecuado conocimiento o desconocimiento de la práctica médica que se realiza en contra del paciente, trayendo como consecuencia el daño al paciente; por lo tanto se debe tener en cuenta que la culpa es aquella conducta que se pudo prever y que es reprochable por el ordenamiento jurídico por la conducta antijurídica de un determinado sujeto, a pesar de tener la capacidad de previsión del acto. ahora bien, dentro del mismo cuerpo normativo existe la no inimputabilidad en caso extraordinarios, pero ello basado en el campo extracontractual, en el que por caso fortuito, fuerza mayor no existe la culpa, pero que enfocándonos en la vertiente subjetiva la culpa se divide tanto en culpa inexcusable o culpa leve, llamado la gradualidad de la culpa, donde legislación no ha establecido bajo qué parámetros es culpa leve o inexcusable, pero lo que, se menciona es que el que incurra en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación, para poder entender este tipo de culpa y acercarse lo más posible a la objetividad, sin intención de alcanzar la subjetividad, consideran que la culpa inexcusable se deberá de determinar en función al grado de previsibilidad que pueda tener el sujeto, es decir, que si el daño ocasionado al paciente por el médico es previsible, entonces existe de por medio una negligencia grave o culpa inexcusable, Asimismo consideramos que la culpa grave, es contraria al razonamiento de un médico razonable y diligente. Ahora bien, en cuanto a la culpa leve, es aquella quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar; debemos tener en cuenta que quien actúa con la diligencia ordinaria no es imputable por la inejecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, dejándonos una interpretación un tanto ambigua, pero de lo que podríamos comentar es que el artículo mencionado solo exige diligencia ordinaria, ya que esta se presume y que por lo tanto el demandado deberá acreditar que actuar con diligencia ordinaria, es así que la culpa leve es definida como la conducta antijurídica a causa de la previsión de dicha conducta. (Armaza, 2018)

Otro de los tipos de responsabilidad subjetiva es el dolo donde se menciona que se procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación, es decir, quien cometa una acción es con plena voluntad del médico de no cumplir con el contrato pactado. (Suprema Corte de Justicia, 2015)

ahora, en cuanto a nuestra segunda subcategoría la **responsabilidad objetiva**, basándonos básicamente en el factor de atribución, siendo estos la culpa y el dolo, es así que nuestra legislación señala que el deudor que para ejecutar la obligación se vale de terceros, responde de los hechos dolosos y culposos de éstos, salvo pacto en contrario. En nuestra actualidad es usual que el deudor recurra a un tercero para cumplir una obligación, pero si, en caso incurriera en el incumplimiento de lo pacto el deudor debe asumir con la obligación de indemnizar a la víctima, ya que el tercero solo es un representante del deudor en el cumplimiento de una obligación que se le ha sido conferida. (Rodríguez, 2016)

Considerando también dentro de nuestra investigación se señala la segunda categoría **Criterios para la cuantificación del daño moral**, en el que ni abogados ni jueces se han puesto de acuerdo para poder determinar parámetros de la cuantificación del daño moral, en el que para poder referirnos a esta difícil tarea que realiza el juez después de haber constatado que existe un daño extrapatrimonial, siendo este el daño moral y que después de ello deberá designar un monto pecuniario a favor de la víctima, pero que al no existir reglas referenciales para la cuantificación del daño moral las sentencias emitidas guardar de cierto modo un vacío legal, ya que, no son adecuadamente motivadas por los juzgadores, y que solo basándose en artículos señalados por el código civil, que de cierta manera crean confusión y que en realidad no contienen una motivación para poder medir el menoscabo generado a la víctima. (Valdivia, 2020)

la cuantificación de daño moral al no ser de carácter resarcitorio, sino estimable, pues la determinación de su cuantía no se encuentra enmarcada es una operación matemática, por lo tanto, es a libre evaluación del juez, pero que enfocándonos a nuestra tercera subcategoría donde se deberá indemnizar considerando **la magnitud**

y el menoscabo producido al paciente o a sus familiares, pero que estas mismas no son medible en dinero, sino que están referidas a elementos que deberá de tener en cuenta el juez al momento de cuantificar un daño moral como son: la personalidad del paciente (edad, sexo, grado de sensibilidad, condición social), el vínculo entre el médico y el paciente, la magnitud o índole de las lesiones sufridas, la posible influencia del tiempo, como factor de principal para agravar o mitigar el daño, el menoscabo o padecimiento espiritual del paciente y la realidad económica del país al tiempo de dictarse la sentencia; asimismo será pertinente y adecuado que se pueda presentar pruebas sobre el daño ocasionado, para que de esta manera el juez busque la manera de interpretar la magnitud y el menoscabo que nos señala la legislación, ya que el daño moral no es susceptible de ser reparado y más aun con los criterios señalados en el artículo 1984, donde lo que genera son problemas procesales en nuestro sistema jurídico. (Linares, 2014)

Otro de los criterios utilizado por los Jueces para cuantificar el daño, que vienen a ser nuestra cuarta subcategoría **prudencia y equidad**, en el que nuestra legislación también regula, que si el resarcimiento del daño no puede ser probada en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa, en el que se entiende por prudencia y equidad, el de brindar a la víctima satisfacciones equivalentes a lo que ha perdido y el dinero dado a la víctima sea considerado como un medio para restablecer el equilibrio y la prudencia. (Lingan, 2014)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación, en el que se encuentra enmarcada nuestro estudio es **básica**, ya que lo que busca es un conocimiento enfocado a la realidad o a los cambios naturales, para que de esta manera pueda aportar a una sociedad más actualizada y pueda responder a los retos que se nos impone, es así que, este tipo de investigación su principal función no es la aplicación práctica, sino la acumulación de nuevos conocimientos que puedan responder preguntas y asimismo estos conocimientos acumulados puedan ser aplicados a futuras investigaciones. (Rodríguez, 2020)

El presente proyecto contará con un **diseño de investigación**, que será la teoría fundamentada que es un método de estudio, donde la teoría será desarrollada a partir de los datos proporcionados, entendiéndolo como un enfoque inductivo, es decir, iniciando desde lo más específico hasta lo más general, es por ello que la teoría presentada tiene como finalidad brindar nuevas teorías sobre el análisis de un fenómeno, ya sea de teorías existentes o nuevos conocimientos; podríamos decir que la teoría fundamentada proporciona una serie de procedimientos sistemáticos para que de esta manera se pueda recopilar, analizar la información, pero que también nos será útil para generar nuevas teorías a la investigación. (Struebing, 2018)

3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Tabla N° 1

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategoría
Responsabilidad contractual por negligencia médica	Al existir una negligencia médica, por lo general el paciente tiende a ser indemnizado por los	La responsabilidad contractual, nos será de mucha ayuda para poder enrumbar la	Responsabilidad subjetiva
			Responsabilidad objetiva

	daños ocasionado, ya sea que tenga culpa o negligencia. (Bueno, 2020,)	investigar, es decir, poder llevarla en un mismo sentido.	
Criterios para la cuantificación del daño moral	Nuestros legisladores no hay podido determinar de manera objetiva los criterios para cuantificar un daño moral, siendo que este se trata de los sentimientos o aflicción de la víctima (paciente), pero que algunas doctrinas menciona a grandes rasgos lo que se debería de considerar al emitir una sentencia por cuantificación de daño moral. (Livyn, 2019)	Los criterios serán fundamentales para la presente investigación, ya que serán el modo de fundamentación de los Juez para poder determinar una sentencia por daño moral ocasionada al paciente.	La magnitud y el menoscabo
			La prudencia y equidad

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación cuenta con un determinado escenario, ya que es indispensable mencionar el límite espacial donde se realiza o analiza el estudio, con el único objetivo de recolectar datos, donde se utiliza como técnica o instrumento la entrevista, siendo así que, a través de esta se podrá acumular mayor información de la investigación, es así que se determinó como escenario de estudio el Juzgado civil del Distrito de los olivos, ya que es allí donde se encuentra nuestro aproximación temática.

3.4. Participantes de estudio

Tabla N° 2

Nombre del Especialista	Grado Académico	Cargo Institucional	Años de Experiencia
Carlos Molina Balder	Magister	Municipalidad Distrital de los Olivos.	7
Cesar Bonilla Sovero	Colegiado	Estudio Jurídico Bonillo & Sanchez.	8
Leandro Spetale Bojorquez	Notario-Doctorado	Notaria Spetale	15
Jorge Luis Avendaño Ccori	Ejecutor Coactivo	Municipalidad Distrital de los Olivos	5
Cesar Antonio Dextre Padilla	Magister	Estudio Jurídico Dextre & Santillán	9
Alexander Tejada Ramos	Magister	Administrador del Modulo Laboral	8

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son aquellas formas que realiza el investigador para poder obtener información del escenario de estudio, ya que estos instrumentos nos llevan a poder verificar el problema planteado, es así, que el instrumento de recolección, es base fundamental de la investigación, ya que ayuda al investigador a poder acercarse al fenómeno y poder extraer la información. (Bocarnea, 2016)

Guia de entrevista, aquel instrumento técnico de gran ayuda en el enfoque cualitativo, de donde se podrá obtener mayor información del tema de estudio del que estamos tratando, la guía de entrevista servirá como una lista de preguntas

que formulará el investigador de acuerdo a los problemas observados en el campo de estudio. (Tesis y Másters, 2020)

Análisis documental es todo un conjunto de búsqueda de información y recuperación de la información, asimismo es una técnica de interpretación del contenido documental, del que tiene por finalidad la posibilidad de la recuperación de la información. (Diaz, 2015)

3.6. Procedimientos

Durante el proceso de investigación, es fundamental contrastar la información utilizada, basándonos en los pasos de los métodos científicos, asimismo se sigue fielmente los procedimientos de la investigación cualitativa, para que de esta manera poder obtener resultados confiables y válidos, y que los datos proporcionados puedan servir a futuras investigaciones.

3.7. Rigor científico

la investigación elaborada, cuenta con todos los métodos proporcionados para su realización, los datos obtenidos han sido recolectados de manera honesta y asimismo toda la elaboración de nuestra investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Nuestra investigación se encuentra orientada a un enfoque cualitativo, en el que se siguen una serie de procedimientos para su elaboración, ya que se tomó en cuenta el límite espacial, tipo y diseño de investigación.

3.9. Aspectos éticos

El aspecto ético de la investigación se encuentra dirigido a la ética como la base principal de nuestro estudio, ya que los datos proporcionado son de fuentes confiables y la información proporcionada son de doctrinarios especializados en el tema, por lo que se evitará caer en el plagio, respetando cada autor con la teoría

propuesta en nuestro estudio, asimismo se sigue todo los parámetros para poder realizar las referencias bibliográficas y las citas.

IV.ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

IV.1. Recursos y presupuestos

En la presente investigación fue necesario el uso de recursos tanto materiales como inmateriales, ya que la investigación está basada en un determinado presupuesto, del que fue necesario, puesto que nos permitió desarrollar la investigación de manera adecuada con los materiales con los que contábamos.

- **Recursos humanos:** Para el desarrollo adecuado de nuestra investigación fue de mucha ayuda la asesoría de nuestro docente, asimismo de especialistas en el tema de investigación que pudieron darnos diferentes enfoques sobre el estudio.
- **Equipos y bienes duraderos:** Para poder elaborar la investigación se contó con materiales como: computadora, USB, impresora, libros, biblioteca personal, entre otros, gracias a los materiales obtenidos se pudo lograr el desarrollo de la investigación.
- **Materiales e insumos:** Los insumos que se utilizaron fueron: CD, memoria interna, libros virtuales, etc.
- **Asesoría especializada:** La universidad César Vallejo nos brindó un metodólogo especializado en los temas de nuestra investigación, donde estuvo a lo largo de toda la investigación impartiendo sus conocimientos y ayudándonos a desarrollar el proyecto de investigación.

Gastos operativos: Los gastos que se realizaron para la elaboración de la investigación, fueron personales, siendo que mi persona solventó todos los gastos que se dieron durante la investigación.

Tabla N° 3

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Materiales y útiles			
Laptop	01 unidad	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00
Memoria USB	03 unidades	S/ 25.00	S/ 75.00
CD	02 unidades	S/ 3.00	S/ 6.00
Paquete de Hojas Bond	02 paquetes	S/ 15.00	S/ 30.00
Lápiz	02 unidades	S/ 2.50	S/ 5.00
Lapicero	03 unidades	S/ 4.50	S/13.50
Internet	3 meses	S/ 150.00	S/450.00
			Total: s/ 2.579.5

IV.2. Financiamiento

En cuanto al financiamiento de nuestra investigación, fue asumida todo por el autor, quien por defecto no existía ninguna institución o fundación quien nos financió la investigación planteada.

IV.3. Cronograma de ejecución

Tabla N° 4: Cronograma de ejecución

ACTIVIDADES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16
Agosto-diciembre 2021																
1. Conoce la estructura del proceso de																
2. Establece el objeto de estudio del proyecto																

3. Elabora el marco teórico del proyecto de investigación																		
4. Elabora el marco teórico																		
5. Selecciona el tipo y diseño de la investigación.																		
6. Delimita la(s) variable(s) del proyecto de investigación																		
7. Presenta y el proyecto de investigación.																		
8. Selecciona la población, muestra / escenario y sujetos de estudio del proyecto de investigación																		
9. Define y analiza las técnicas e instrumentos de obtención de datos, del proyecto de investigación.																		
10. Define y analiza las técnicas e instrumentos de obtención de datos, del proyecto de investigación																		
11. Elabora los aspectos administrativos del proyecto																		

I. RESULTADOS Y DISCUSION

Se procederá a enunciar los resultados obtenidos de la **guía de entrevista** como de la **guía de análisis documental**, siendo que en la guía de entrevista se extrajeron los siguientes resultados:

En cuanto al **objetivo general**; Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral, Lima 2021, en la que se formuló como **primera pregunta**: ¿Las negligencias médicas siempre responde a una responsabilidad contractual?

Los expertos; Bonilla (2021), Molina (2021) y Tejada (2021) concuerdan que en nuestra actualidad si bien es cierto la medicina humana a generado grandes cambios dentro de la sociedad, pero que ello también ha traído una gran incidencia en los casos de daños médicos, por lo que las demandas medicas son altísimas, además no se cuenta con adecuadas instalaciones estatales y personal médico disponible, que traen como consecuencia el producto de daños médicos por negligencia, imprudencia o impericia grave. Por lo que consideramos que la negligencia médica siempre es una responsabilidad contractual, porque existe un previo contrato, desde el momento en que un médico presta servicios a un paciente se genera una responsabilidad civil de naturaleza contractual, pero que ello no necesariamente tendría que provenir de una operación, sino que también de alguna recomendación o receta médica que podría emitir el médico, por lo que se entiende que la responsabilidad contractual es tacita, en caso de incumplimiento o negligencia que cause daño al paciente; siendo así, que en caso de incumplimiento de la responsabilidad contractual o inexecución de esta, se estaría indemnizando por el menoscabo producido. Sin embargo los expertos; Stepale (2021), Avendaño (2021) y Dextre (2021) afirman que la negligencia médica no siempre responde a una responsabilidad contractual, ya que en la actualidad no existe un carácter de responsabilidad civil médica, por lo tanto, no se podría decir que es contractual o extracontractual, a pesar de que la tendencia es que el daño sea de

responsabilidad civil contractual, pero que en algunos caso también podría ser extracontractual. Siendo así, que en la actualidad se ha regulado la indemnización por daños médicos, por lo que el profesional médico asumirá la responsabilidad que pueda cometer al momento de atender a un paciente, ya que se encuentra establecido en la Ley, sino también bajo el principio hipocrático de no hacer daño a su paciente, si bien es cierto que todo tratamiento médico contiene un riesgo creado permitido por la sociedad y la Ley, pero que esta conducta será ilícita siempre y cuando no se haya realizado bajo los parámetros que permite la Ley, lo que el profesional responderá en caso exista inobservancia de las normas técnicas vigentes en la medicina moderna, asimismo la relación entre el paciente-medico puede ser generado por un contrato de prestación de servicios en cuyo caso es contractual o también por una situación no regulada en un contrato, como por ejemplo, la ejecución de un contrato de seguro donde el paciente no tiene contrato ni relación con el médico, sino netamente con la empresa aseguradora llamase ESSALUD

En cuanto a los resultados de la primera pregunta 3 de 6 entrevistados sostiene que la negligencia médica es de naturaleza contractual, y que por lo tanto hay una preexistencia de la obligación, cuando el medico empieza a dar recomendaciones al paciente o cuidados sobre su salud. 3 de los 6 entrevistados afirman que la negligencia médica no siempre es de naturaleza contractual, sino que también podría considerarse de responsabilidad extracontractual en casos de emergencia, donde el paciente no pueda firmar ninguna autorización por la gravedad en la que se encuentra su estado.

Con relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿Es posible cuantificar un daño moral, dentro del campo de la responsabilidad contractual?, los entrevistados; Dextre (2021), Stepale (2021), Avendaño (2021), Molina (2021) y Bonilla (2021) llegaron a la siguiente afirmación que, si es posible cuantificar un daño moral, pero debemos tener en cuenta que la gran mayoría de doctrinarios anteriormente cuando se referían al daño moral, pues estas estaban relacionadas con el tema de la responsabilidad extracontractual, pero que actualmente no hay

duda algún que también puede tener una procedencia de responsabilidad contractual, es así que dentro de nuestra legislación civil se acepta el daño moral en la esfera de la responsabilidad contractual y extracontractual, siendo que en el Código Civil en el artículo 1322, menciona que “el daño moral, cuando él se hubiera irrogado también es susceptible de resarcimiento”. Por lo que nos deja entender que es posible cuantificar el daño moral en ambas esferas de la responsabilidad civil, asimismo la cuantificación del daño moral puede ser más compleja porque se tiene que realizar evaluaciones psicológicas para saber el grado de la afectación moral de individuo y existe una serie de parámetros que aún no están incorporados en nuestra legislación que nos permitirían en este caso valorar patrimonialmente el daño moral, es decir, cuánto dinero puede alcanzar para reparar ese daño moral, como es un tema más subjetivo hay mucha discusión al respecto, hay un grupo muy grande de jueces que se niegan inclusive a otorgar daños morales, pues de otorgan una suma irrisoria que no alcanza ni para el psicólogo, pero si es posible. Sin embargo, Tejada (2021) sostiene que, no es posible cuantificar un daño moral en base a operaciones matemáticas, por lo que el juez tendría que basarse en criterios, jurisprudencia o doctrina para poder realizar una mayor probabilidad del quantum indemnizatorio, pero que ello también no siempre es equivalente.

De acuerdo a los resultados obtenidos 5 de 6 expertos afirman que si posibles cuantificar un daño moral dentro del campo de la responsabilidad contractual, lo que sería necesario contar con criterios para determinar un monto resarcitorio que pueda aminorar el daño causado. Ahora bien 1 de 6 expertos sostiene que no es posible cuantificar un daño moral, por lo que no es una operación matemática para poder determinar un monto exacto.

En relación a la **tercera pregunta** del **objetivo general**; ¿podría determinar criterios para cuantificar un daño moral, por negligencia médica?

Los interpellantes Dextre (2021), Avendaño (2021), Spetale (2021), Molina (2021) y Bonilla (2021), están de acuerdo en que existen criterios para cuantificar el daño moral, por lo que en doctrina como en jurisprudencia nacional hasta internacional

se han determinados criterios para cuantificar el daño moral, así como también en el Código Civil peruano en su artículo 1332, donde se nos mencionara mecanismo para resarcir el daño moral donde “si el resarcimiento del daño pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”. Habiendo precisado el Código Civil en su epígrafe, donde se le proporciona al juez la libre elección para determinar los criterios de cuantificación pero ello deberá estar valorado equitativamente, y asimismo deberá considerarse las circunstancias de la naturaleza jurídica del daño o basándose en jurisprudencia debidamente motivada bajo los parámetros de la lógica y la ciencia; por lo que el daño moral deberá ser indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, ya que no existe ningún sistema matemático para poder determinar de manera exacta el daño causado a un paciente, además de ello el juez requiere criterios para cuantificar un daño moral, para que de esta manera las sentencia del juez no sean arbitrarias, sino mas bien debidamente motivadas, ya que en muchos países también cuentan con criterios para poder resolver estos problemas de cuantificar un daño moral a través de criterios que en muchas ocasiones son los más determinante para establecer montos indemnizatorios, siendo los siguientes criterios: cuan grave es el delito o el daño ocasionado al paciente, que tanto afecto a los familiares y al mismo paciente, el nivel cultural de la persona afectada y la condición económica de ambas partes (médico-paciente).

Además de ello el entrevistado Tejada (2021) añade que se pueden establecer criterios objetivos para cuantificar un daño moral, como: edad, carga familiar, a que se dedica o se dedicaba la persona dañada, habilidades especiales, si el medico contaba con asistentes capacitados, médico especialista, equipo médico actualizado, denuncias que tenga el médico y experiencia.

De los resultados obtenidos 6 de 6 expertos sostiene que si se puede determinar criterios para cuantificar un daño moral, si bien es cierto no alcanzaríamos la exactitud del daño, pero que a través de los criterios planteados podríamos aproximarnos a una indemnización más justa y equitativa, asimismo los criterios

planteados son relacionados al caso en cuestión, ya que cada caso tiene su particularidad y criterio de indemnización.

Con relación al **primer objetivo específico** sobre: Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021, cuya **cuarta pregunta** fue: ¿La gradualidad de la culpa, afecta los criterios de cuantificación del daño moral, establecido en el art. 1984 del Código Civil?

Los entrevistados, Tejada (2021), Bonilla (2021), Spetale (2021) y Dextre (2021) sostienen que la gradualidad de la culpa son los parámetros que establecen los juzgadores en este caso, para determinar cuan grave ha sido o puede ser menos grave o posiblemente no haya daño, entonces si afecta la gradualidad de la culpa al criterio de cuantificación, ya que se analizara en qué medida determinara una reparación civil económica en relación al daño que ha sufrido esta persona y a la gradualidad de culpa que pueda tener, porque si es una culpa leve el quantum indemnizatorio es menor y si la culpa es grave el quantum indemnizatorio es mucho más elevada, entonces la gradualidad de la culpa si estaría afecta la indemnización que podría determinar el Juez. Los especialistas Molina (2021) y Avendaño (2021) sostiene que no necesariamente la gradualidad de la culpa afecta los criterios de indemnización, ya que al analizar en qué casos se podría dar la figura de la culpa leve o culpa grave, plantearemos una serie de criterios o parámetros que nos podrán ayudar a determinar el tipo de culpa cometida, para que de esta manera el magistrado y los abogados puedan inclinarse a los tipos de culpa que corresponde la conducta dañosa realiza por el médico, por lo que se deberá considerar los siguientes criterios para determinar la gradualidad de la culpa como son: la gravedad del daño ocasionado o de la infracción cometida, prescrita en la Ley, la capacidad de previsión del médico y por último se podría considerar el reproche social.

Entonces, 4 de 6 entrevistadores reafirman que la gradualidad de la culpa afecta los criterios de cuantificación del daño moral, ya que de acuerdo a la culpa leve, grave

o inexcusable el criterio para cuantificar el daño moral sería otro dependiendo de qué culpa se le configure al médico, por lo que en caso fuera la culpa leve, entonces el quantum indemnizatorio sería reducido. En cuanto a 2 de 6 expertos afirman que no afecta la gradualidad de la culpa a los criterios de cuantificación del daño moral, sino que ayudaría a tener los criterios de indemnización más claros y precisos, para que de esta manera el Juez pueda llegar a una probabilidad más certera de poder imponer una indemnización.

Con respecto a la **quinta pregunta** que fue: ¿La inejecución deliberada de la obligación, bajo que factor de atribución recae?

Los siguientes expertos: Avendaño (2021), Spetale (2021), Molina (2021), Bonilla (2021) y Tejada (2021) consideran que la inejecución deliberada que comete el médico recae bajo el hecho de atribución de dolo que es la acción u omisión que comete el médico al momento de operar, de recetar medicamentos hacia el paciente, por lo que se entiende que existe una intención deliberada, a sabiendas que el acción u omisión es totalmente previsible por el médico, pero a pesar de ello omite la obligación previamente pactada. Además de ello debemos de entender que el médico si bien no necesariamente pretende dañar al paciente, pero lo que si pretende es dejar de realizar cualquier protocolo médico para ganar tiempo o beneficiarse con ello. El entrevistado Dextre (2021) afirma que no puede existir una inejecución deliberada de una obligación, más aun médica, ya que es imposible que sabiendo que un paciente está a punto de morir un médico no pueda operarlo o atenderlo, podría darse que el centro de salud no quiera atenderlo por falta de recursos económicos, por lo que la inejecución deliberada (dolo) la estaría cometiendo el centro del salud, más no el médico.

Por lo tanto 5 de 6 entrevistados opinan que la inejecución deliberada del médico es el dolo, y no necesariamente con la intención de dañar al paciente, sino omite o realiza una acción la intención de beneficiarse asimismo. Asimismo 1 de 6

entrevistados sostiene que no existe una inejecución deliberada por parte del médico, sino por parte de la entidad prestadora de salud.

Con respecto a la **sexta pregunta** que fue: ¿Es posible considerar como criterios de indemnización por daño moral la realidad económica de un país?

Los expertos Tejada (2021), Molina (2021), Spetale (2021) y Dextre (2021) afirman que en un caso que tuvieron de muerte por accidente de tránsito, nosotros logramos que se valore la suma de todos los beneficios que la víctima irrogaba a su familia, entre ellos su sueldo, ya que el señor trabajaba en dos lugares diferentes, entonces sí se puede ver eso, allí tiene que ver la realidad económica de un país, porque de acuerdo a la realidad de un país es como te pagan y de acuerdo a la realidad es como tu gastas en un psicólogo y de acuerdo a la realidad es como tu gastas en un terapia psicológica para superar un daño moral, además de ello la población que conforma todo un país basa su presupuesto en base a como económicamente se encuentra nuestro país, porque si nuestro país cae a una crisis económico como actualmente está ocurriendo en Venezuela será imposible que el deudor pueda resarcir con un monto considerable, ya que la economía y el trabajo de ese país es escasas, o en caso nuestra moneda se desvaloriza, o suframos una inflación o deflación, por lo que el criterio mencionado sería idóneo para determinar el quantum indemnizatorio del daño moral. Los siguientes entrevistados Avendaño (2021) y Bonilla (2021) afirman que el hecho de que nuestro país pueda estar sufriendo alguna crisis económica, ello no significara que el deudor no pague el monto indemnizatorio o ello sirva para eximirlo de la culpa o dolo que haya cometido, porque en mi opinión propio considero que no es un criterio que se deba de utilizar, más aun si es para aminorar el monto resarcitorio impuesto al deudor.

Con respecto al resultado de la quinta pregunta 4 de 6 entrevistados afirman que si es posible considerar como un criterios la realidad económica de un país, por lo que de acuerdo a ello es como se encuentra remunerados el profesional médico, y que en consideración de ello puede indemnizar. 2 de los 6 entrevistados concuerda que

no se debería de considerar como un criterio de cuantificación del daño moral la realidad económica de un país y más aun para reducir el monto indemnizatorio.

Con relación al **segundo objetivo específico**; Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021, cuya **séptima pregunta** fue: ¿Es posible responder una obligación por la inejecución de terceros, en casos de negligencia médica?

Los entrevistados Avendaño (2021), Spetale (2021), Dextre (2021), Molina (2021), Bonilla (2021) y Tejada (2021) concuerdan en que a este tipo de responsabilidad la doctrina suele llamarlo responsabilidad indirecta, por lo que se considera como autor material al tercero, siendo así, que la persona quien sufra el daño tiene derecho a exigir una indemnización a aquella persona que responder por el tercero quien contrato para determinado trabajo, asimismo se puede apreciar que este tipo de responsabilidad tiene la denominación de responsabilidad vicaria, ya que la persona quien contrato al tercero tiene la obligación de responder por los daños ocasionados, de esta manera se puede apreciar que el empleador y el autor material de daño guardan una estrecha relación de dependencia, como dependencia laboral, educativa, etc., por lo que también se encuentra regulado dentro del Código Civil Peruano en el artículo 1325 la “responsabilidad en obligaciones ejecutadas por terceros”, por lo que se entiende que el deudor (centro de salud) es el responsable de los hechos dañosos que ha causado el tercero que los ejecuto, por lo que se estaría en un contexto de responsabilidad contractual, donde los daños ocasionados por los médicos, lo tendría que responder el centro de salud quien lo contrato.

En cuanto a las respuestas obtenidas de la presente pregunta, 10 de 10 expertos están de acuerdo que si es posible responde por una obligación por la inejecución de terceros en casos de negligencia médica, ello se realizara de manera solidaria.

En referencia a la **octava pregunta** que fue: ¿En casos fortuitos o fuerza mayor, está obligado el medico a responder?

Los expertos Bonilla (2021), Tejada (2021), Spetale (2021), Molino (2021), Avendaño (2021) y Dextre (2021) sostienen que el médico no se hará cargo de los daños ocasionados al paciente dentro del campo de la responsabilidad contractual y extracontractual, siempre y cuando esos hechos resulten ser casos fortuitos o de fuerza mayor, a menos que los hechos producidos por el médico sean por su culpa, o no se hayan dado en casos fortuitos o fuerza mayor, siendo así, se comprende que los casos fortuitos que pudiera darse entre el médico-paciente no sean podido prever o que a pesar de ser previstos no se ha podido evitar, entendiéndose que los casos fortuitos y fuerza mayor se ocasionan a raíz de dos causas, primero por la naturaleza y otro por el hecho del hombre. Para que en caso fortuito o fuerza mayor puedan eximirse de una responsabilidad civil deberá tener la característica de un hecho inevitable, imprevisible, hecho ajeno al médico, hecho actual, entre otras.

Por lo tanto 6 de 6 expertos entrevistados concuerdan que en caso fortuito o fuerza mayor no se podrá responsabilizarse el médico, siendo que son casos en los que no se podrá prever o no se pudo evitar, por lo tanto el médico no estará obligado a responder, es decir que en los casos mencionados el médico se exime de la responsabilidad.

Sobre la **novena pregunta** que fue: ¿Es posible que el paciente, a través del criterio de la prudencia y equidad pueda restablecer su equilibrio moral?

Los entrevistado Tejada (2021), Molino (2021), Avendaño (2021) y Dextre (2021) si es posible restablecer el equilibrio moral a través de la prudencia y equidad, ya que al hablar de equidad nos referimos a algo justo en este caso a una indemnización justa de parte del médico hacia el paciente o a sus familiares, por lo que al aplicar el criterio de equidad el juez tendrá el esmero en elaborar un sólido argumento con las directrices de la equidad o un resultado más justo y adecuado, asimismo utiliza el criterio de la prudencia al momento de poder determinar el quantum indemnizatorio, por lo que si el juez determina una cantidad pecuniario, no lo realiza

con el fin de enriquecer al paciente o familiares, sino que la fija de manera prudente determinado monto, para que por lo menos se pueda resarcir el daño sufrido u ocasionado. Los expertos Bonilla (2021), Spetale (2021), sostiene que no suficiente los criterios de la prudencia y equidad, pese a estar establecido en el Código Civil peruano, pero que ambos criterios son demasiado amplios y no son nada concretos, por lo que se hace algo muy difícil motivar en base a ambos criterios, ya que el juez tendrá que basar su decisión de indemnizar un daño no solo en la equidad o prudencia, sino que tendrá que fundamentar su decisión a base de medios probatorios ofrecidos por ambas partes que podrán ayudar al Juez a enmarcar una idea más concreta e individualizada, siendo así no considero que sea suficiente el criterio de equidad y prudencia para restablecer el daño moral sufrido.

Por tanto 4 de 6 entrevistados afirman que si es posible restablecer el equilibrio moral de los pacientes a través de la prudencia y equidad, puesto que son criterios que deberán ser probados y discutidos. Asimismo 2 de 6 expertos sostiene que son criterios muy amplios e insuficientes que no establece nada claro.

Con relación a la **guía de análisis documental**, se extrajeron los siguientes resultados.

En cuanto al **objetivo general**; Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral, Lima 2021, se requirieron de tres revistas.

La revista *“La reparación del daño extrapatrimonial a la persona por incumplimiento contractual: la experiencia colombiana”* de Jaramilo y Robles (2014) se pudo entender que la responsabilidad del médico puede variar entre la Responsabilidad civil contractual o extracontractual, es por ello que su responsabilidad no se limita en alguna de las vertientes de la responsabilidad civil, sino lo que se tendrá que determinar en la responsabilidad médica será la preexistencia de un contrato.

Respecto a la revista *“Mitigación de daños en materia contractual”* de Suescun (2018) nos lleva a la siguiente conclusión, que en el país Italiano la responsabilidad médica es netamente de responsabilidad civil contractual, por lo que es el centro de salud y el médico son obligados a indemnizar por el menoscabo producido al paciente o a sus familiares.

En cuanto a la revista *“Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios”* de Sarmiento, Plazas y Medina (2017), se extrajo que el daño moral considerada uno de los daños extramatrimoniales, tiene un grado alto de dificultad justamente por la abstracción del daño, es por ello que muchos autores y legislaciones no desarrollando de manera concreto de cómo cuantificar un daño moral y que ello ha traído menoscabo o injusticia al determinar un monto dinerario en cuanto a daños morales.

Con respecto al **primer objetivo general**; Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021, se mencionaron tres revistas.

La revista *“Responsabilidad y culpa medica”* De Arias (2014), en la que se extrajo que la responsabilidad subjetiva se encuentra la gradualidad de la culpa en su vertiente contractual, lo que se tendrá que analizar que la acción u omisión que cometió la persona tiene el grado de leve, o grave e inexcusable.

Además la revista *“El concepto de culpa aquiliana y su evolución en las últimas décadas. Distintas teorías”* de Aedo (2014). Refiere que la existencia de la previsibilidad y de la evitabilidad serán necesarios y fundamentales para determinar la culpa del galeno y que de esta manera se pueda considerar la magnitud y el menoscabo ocasionado al paciente, además una de las características que emplea la culpa es la previsibilidad del daño y que ello es importante no solo para configurar la culpa sino también la cuantía resarcitoria.

En cuanto a la revista “¿Es posible objetividad la responsabilidad civil de las instituciones médicas en los eventos de daños causados por infecciones intrahospitalarias?” de Moncayo (2016) se llegó a entender que en nuestro país la culpa esta en base a una gradualidad, que en algunos casos la Responsabilidad subjetiva podría afectar la magnitud, ya que este daño podría ser mínimo y si fuera así, pues la magnitud que es un criterio fundamental de cuantificación se vería insignificante o aminorado.

En cuanto al **segundo objetivo específico**; Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021, se presentan tres revistas.

La revista “Entre la culpa presunta y la responsabilidad objetiva” de Cadena (2017), Se concluye que tanto en la responsabilidad contractual o extracontractual se encuentra la responsabilidad objetiva, por lo que no se requerirá de la gradualidad de la culpa, sino el hecho realizar una actividad riesgo sin las precauciones necesarias o protocolos preestablecidos que ayudan a disminuir los riesgos y daños futuros que pudieran ocasionarse.

Asimismo la revista “La Equidad y su función Cuantificadora de los Daños de imposible Probanza, a propósito del artículo 1332° del código civil” de Rebaza (2013). Se extrajo que el menoscabo producido en el campo del daño moral es uno de los daños más difíciles de poder indemnizar, es así que el juez deberá de utilizar criterios relacionados al caso concreto, por lo que el criterio de equidad no determina de manera concreta la indemnización por daño moral.

Por último la revista “Concepto y alcance de la responsabilidad objetiva” Rodríguez (2016).

Es fundamental y principal ambos tipos de responsabilidades, pero que la responsabilidad objetivas esta creada para determinados aspecto tecnológicos que a favor a los avances científicos se han ido creando, pero que como todo creación

humana no es perfecta, ocurren accidentes que son aceptables por la sociedad, pero ello deberá cumplir ciertos parámetros establecidos en la Ley para ser considerados aceptables, siendo así que la responsabilidad objetiva influirá en los criterios de prudencia y equidad que aplicara el juez para determinar cierto monto resarcitorio.

A continuación, se realizara la **discusión** de la presente investigación.

Se realizara la discusión con respecto a los resultados obtenidos de a guía de entrevista. En cuanto al **objetivo general**: Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral, Lima 2021

En relación de los resultados obtenidos de la guía de entrevista se extrajo que, la mayoría de los expertos confirmo que la negligencia médica es siempre de naturaleza contractual, porque si en caso fuera, que el medico ofreciera sus servicios profesionales independientes al paciente en virtud de un acuerdo de voluntad tacita o expreso, a cambio de una contraprestación que el paciente debe realizar a favor del facultativo. Pero que Domínguez (2017) formula que, la responsabilidad civil por negligencia médica cuenta con dos campos tanto la responsabilidad contractual como la responsabilidad extracontractual, siendo que en muchos casos no siempre una negligencia, impudencia o impericia es una responsabilidad contractual o extracontractual, por lo que en nuestro país son ambos campos de la responsabilidad que predominan dependiendo del caso en el que se presentan. Algunos entrevistadores afirman que para determinar el quantum indemnizatorio o criterios para cuantificar un daño moral es necesario precisar a qué campo de la responsabilidad civil pertenecen si es a la responsabilidad contractual o extracontractual para que de esta manera los elementos de cada responsabilidad sean claros y que el montón indemnizatorio tenga bases sólidas y criterios en base a la lógica jurídica y científica, siendo que al contar con criterios adecuados el Juez podrá determinar con mayor probabilidad el monto indemnizatorio o resarcitorio.

Con relación a la guía de análisis documental, se precisó que no necesariamente la negligencia médica es de naturaleza contractual, por lo que la responsabilidad civil depende del caso en cómo se presente menciona negligencia, asimismo también se menciona que el daño moral tiene un alto grado de dificultad de indemnización, ya que será el juez de manera muy prudente y equitativa que determinara el resarcimiento por el menoscabo producido al paciente.

Con relación a lo mencionado por Lorenzo (2018) en su tesis titulada “Criterios para la cuantificación del daño moral causado por perjuicios derivados de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas” señala la indemnización por daño moral es variable según los casos y según los magistrados que utilizan diferentes criterios, dejándonos a entender que no existe una determinada regla que pueda indemnizarse por daño moral, es por ello que en algunos casos las indemnizaciones son opulentas y en otras son demasiado exiguo.

En cuanto al antecedente nacional de Ayala (2017) “La responsabilidad civil: Análisis de casos de negligencia médica en el Perú” concordamos que el artículo 1332 del Código Civil donde indica que el Juez deberá fijar una indemnización con valoración equitativa, por lo que estamos de acuerdo que es insuficiente lo establecido en mencionado artículo para poder determinar un resarcimiento por daño moral.

Después de haber obtenido información se puede afirmar que, existir criterios obviamente muy generalizados en el Código civil sobre la indemnización de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por lo que la mayoría de información recopilada y entrevistas realizadas cumplió el supuesto general.

Con relación al **primer objetivo específico**: Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021. Con respecto a la guía de entrevista, se pudo denotar que la mayoría de los expertos sostiene que dentro de la responsabilidad subjetiva se encuentra el dolo y la gradualidad de la culpa, siendo esta la culpa leve o la culpa inexcusable, por lo que la responsabilidad subjetiva estaría afectando la magnitud y el menoscabo

producido a paciente, siendo que desde siempre la responsabilidad subjetiva en específico la gradualidad de la culpa a sido un eximente de la responsabilidad civil contractual por negligencia médica, pero que también alguno de los entrevistados sostiene que la responsabilidad subjetiva es una ayuda en cuanto a los criterios de cuantificación del daño moral, ya que al clasificar el tipo de factor de atribución contractual con la que contamos, tendremos mayores fundamentos para cuantificar el daño moral ocasionado por negligencia médica.

En cuanto al artículo “La responsabilidad objetiva extracontractual del Estado por incremento de riesgo” de Pantoja (2020) contradice con el epígrafe señalado, en cuanto al exponer una crítica a la responsabilidad contractual en su vertiente subjetiva, en específico la gradualidad de la culpa, por lo que comenta que la culpa leve o grave son más ingeniosos que útiles para los jueces, siendo que no es necesario graduar la culpa en leve o grave, ya que cada caso presente cierta particularidad, es así que, se deberá de entender por culpa la violación de la diligencia debida, aquella conducta dañosa que incurre el profesional médico en ejercicio de sus funciones, es decir, que la culpa son la falta de diligencia profesional. Puesto que la culpa a que nos referimos no está relacionada con algún reproche moral, sino que la acción del profesional no se ajusta a la diligencia debida, a pesar de que el medico pudo haberlo previsto o evitar la acción dañosa.

De lo expuesto anteriormente, debemos dejar bien en claro, así como lo menciona Aníbal (2016) que dentro de nuestro Código Civil se considera la culpa como fundamento principal de responsabilidad, por lo que apoyamos nuestro comentario en el artículo 1321 del mismo cuerpo legal, con respecto a la responsabilidad contractual, y en cuanto a la responsabilidad extracontractual también la culpa y el dolo son parte fundamental para la obligación de una indemnización, en la que se encuentra amparado en el artículo 1969 del mismo cuerpo legal, pero que ambos tipos de responsabilidad guardan diferenciales connotativas en cuanto a su responsabilidad subjetiva, una de ellas es que dentro de la responsabilidad contractual exista la gradualidad de la culpa, situación jurídica que no existe dentro del campo de la responsabilidad extracontractual.

De los resultados obtenidos se puede precisar que la responsabilidad subjetiva (dolo y gradualidad de la culpa) en algunos casos es considerado con un eximente de la responsabilidad, siendo que en casos de ocasionar algún daño no debería de existir ni mayor ni menor culpa, por lo que se cumple con el primer supuesto específico.

Sobre el **segundo objetivo general**: Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

En cuanto, a la guía de análisis documental, se puede apreciar que la responsabilidad civil contractual es netamente de carácter subjetivo y que de manera excepcional es de carácter objetivo, lo que no sucede ello con la responsabilidad extracontractual que es de carácter subjetivo u objetivo. Asimismo se precisa que la responsabilidad objetiva surgió a causa de los avances tecnológicos, científicos, incrementos materiales y el incremento de nuestra población, por lo que ha traído mayor riesgo dentro de la sociedad y que la sola responsabilidad subjetiva es insuficiente para poder cubrir los diferentes casos de responsabilidad contractual que nos atañan, es por ello que se originó la responsabilidad objetiva también llamada teoría del riesgo o peligro, lo que se encuentra establecido en el Código Civil en su artículo 1970.

Por otro lado, Rodríguez (2016) “Concepto y alcance de la responsabilidad objetiva” nos menciona que si en caso se haya generado una situación riesgosa, pues el causante será quien deba indemnizar y asumir por los daños causados; si bien es cierto que una actividad u objetos riesgosos están permitidos dentro del marco legal, pero que si en caso de ocurrir algún accidente con estos bienes riesgosos será el causante quien tenga la responsabilidad de asumirlos.

Además de ello agrega que dentro de la vertiente de responsabilidad objetiva no es necesario y menos importante determinar el dolo o la culpa, sino que bastara el manejo de cualquier bien riesgo que haya podido ocasionar el daño al paciente, que por lo general este tipo de responsabilidad lo ocasionado el centro de salud justamente por ser propietarios de los bienes peligrosos o riesgosos, lo que nos lleva necesariamente a mencionar que el médico en su mayoría comete hechos de

responsabilidad subjetiva, mas no responsabilidad objetiva, a menos que el medico sea un profesional independiente de un centro de salud.

Por otra parte, según Linares (2014), afirma que para determinar una indemnización se requiere delimitar la responsabilidad objetiva, es decir el bien riesgo utilizado, por lo que el Juez deberá responder en basa a las normas establecidas de la prudencia y equidad, además de ello se deberá de utilizar criterios para que la indemnización sea prudente y equitativa, a base de fundamentos motivados.

En cuanto a los resultados obtenidos y analizados se puede sostener que la responsabilidad objetiva se encuentra relacionada con la prudencia y la equidad, en cuanto, al monto resarcitorio, por lo que Juez debe tener en claro los criterios establecidos por el código civil que no siempre son suficientes, por lo que la mayoría de los especialistas concuerdan con la segundo supuesto específico.

II. CONCLUSIONES

1. Se concluye que la negligencia médica es de naturaleza contractual, pero que en nuestra legislación también la negligencia médica puede ser responsabilidad extracontractual, asimismo la responsabilidad contractual se encuentra ligada a los criterios de cuantificación del daño moral, en cuanto que al establecer determinada responsabilidad el Juez deberá de establecer ciertos criterios que ayuden a cuantificar el daño moral ocasionado al paciente.
2. Se concluye que la responsabilidad subjetiva (gradualidad de culpa y dolo) afecta la magnitud y el menoscabo producido al paciente, siendo que si se aplica la gradualidad de la culpa, la magnitud y el menoscabo tendría una deducción en cuanto al monto indemnizatorio.
3. Por ultimo se concluye que la responsabilidad objetiva o también llamada teoría de riesgo o peligro se encuentra relacionada con los criterios de prudencia y equidad, siendo que si al probarse la existencia de una

responsabilidad objetiva es preciso cuantificar con los criterios de prudencia y equidad que puedan restablecer el equilibrio moral del paciente o sus familiares, pero si en caso se prueba que se adoptaron todas las medidas preestablecidas por la sociedad para poder prevenir el daño, entonces se le exime de dicho daño.

III. RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda que para cuantificar un daño moral no será suficiente nuestra legislación, por lo que el Juez deberá utilizar Jurisprudencia, Doctrina y Legislación Comparada, para que de esta manera tenga un mejor entendimiento sobre los criterios indemnizatorios.
- 2.- Se recomienda establecer como único elemento de la responsabilidad subjetiva al dolo, siendo que la gradualidad de la culpa tiende a eximir la responsabilidad.
- 3.- Se recomienda agregar al artículo 1970 del Código Civil, para que este sea más preciso y claro, que si en caso se probara que el causante del daño cumplió con todas las reglas señaladas por la Ley, entonces este queda a salvo de cualquier responsabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Ayala, R. (2017). La responsabilidad civil: Analisis de casos de negligencia médica en el Perú [Tesis para obtener el título Profesional de Abogado]. Repositorio Institucional UCV. [file:///C:/Users/Ba%C3%B1ez/Downloads/Ayala_DR%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Ba%C3%B1ez/Downloads/Ayala_DR%20(1).pdf).
2. Arias-Fonseca, J., L. (2014). Responsabilidad y culpa medica. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/2491/1922>
3. Aedo-Barrena, C., (2014). El concepto de culpa aquiliana y su evolución en las últimas décadas. Distintas teorías. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041328002>
4. Armaza, J. (2018). Efectos de la clasificación de las obligaciones en función al contenido de la prestación en la responsabilidad civil médica [Tesis para obtener el título Profesional de Abogado]. Repositorio Institucional USA [*DEmaarijy.pdf \(unsa.edu.pe\)](https://unsa.edu.pe/DEmaarijy.pdf)
5. Bocarnea, MC. (2016). Data collection techniques and instruments. [Online Instruments, Data Collection, and Electronic Measurements ... - Google Libros](#)
6. Bueno, M. (2020). Responsabilidad civil por negligencia médica. [La responsabilidad civil por negligencia médica - Abogado Negligencias \(rafaelmartinbueno.es\)](#)
7. Cadena-Casas, A., F. (2017). Entre la culpa presunta y la responsabilidad objetiva. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273954731004>
8. Dominguez, M. (2017). Derechos del paciente y Responsabilidad civil médica. <http://idibe.org/wp-content/uploads/2018/03/97.Dom%C3%ADnquez.pdf>
9. Del Brutto, O. (2018). Requisitos para que proceda la responsabilidad civil por mala práctica médica. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-25812018000200079

10. Diaz, C. (2015). Tesis documentales. instrumentos para la recolección de datos. [Tesis documentales Instrumentos para la recolección de datos \(pucp.edu.pe\)](https://pucp.edu.pe)
11. Garcia, J. (2020). La Responsabilidad Civil y el Daño Extrapatrimonial (Primera Edición). Instituto Pacifico.
12. Gaspar, P. (2020). La presunción de culpa en la mala praxis médica en pacientes terminales en el Hospital Alberto Sabogal Sologuren-2018 [Tesis para obtener el título Profesional de Abogado]. Repositorio Institucional UCV https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56053/Gaspar_VPL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
13. Jaramilo-Sierra, C., Robles-Bacca, P. N. (2014). La reparación del daño extrapatrimonial a la persona por incumplimiento contractual: la experiencia colombiana. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417537012016>
14. Livyn, A. (2019). Criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad civil [Tesis para obtener el título Profesional de Abogado]. Repositorio Institucional UPAO [REP_MAEST.DERE LIVYN.AGUINAGA_CRITERIOS.CUANTIFICACIÓN.EQUITATIVA.RESARCIMIENTO.DAÑO.MORAL.RESPONSABILIDAD.CIVIL.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56053/REP_MAEST.DERE_LIVYN.AGUINAGA_CRITERIOS.CUANTIFICACIÓN.EQUITATIVA.RESARCIMIENTO.DAÑO.MORAL.RESPONSABILIDAD.CIVIL.pdf) ([upao.edu.pe](https://repositorio.upao.edu.pe))
15. Lorenzo, E. (2018). Criterios para la cuantificación del daño moral causado por perjuicios derivados de la responsabilidad patrimonial de las administración públicas [Trabajo de fin de grado]. Repositorio MH <http://193.147.134.18/bitstream/11000/6817/1/TFG-LORENZO%20SIMO%20EVA%20MARIA.pdf>
16. Linares, D. (2014). El laberinto de la cuantificación del daño moral con una mirada desde la óptica procesal. (3) (PDF) [El Laberinto de la Cuantificación del Daño Moral con una Mirada Desde la Óptica Procesal | yulianna acuña martinez - Academia.edu](https://www.academia.edu/11111111/El_Laberinto_de_la_Cuantificaci%C3%B3n_del_Da%C3%B1o_Moral_con_una_Mirada_Desde_la_%C3%93ptica_Procesal)
17. Lingan, R. (2014). La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación [Tesis para obtener el título Profesional de Abogado]. Repositorio Institucional UNPRG

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7372/BC-934%20LINGAN%20GUERRERO.pdf?sequence=1>

18. Moncayo-Escobar, P. A. (2016). ¿Es posible objetivizar la responsabilidad civil de las instituciones médicas en los eventos de daños causados por infecciones intrahospitalarias?. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360055998017>
19. Pérez, E. (2019). La responsabilidad civil por daños causados en el transporte Benevolo. [*PEREZ Edgar Rene.pdf \(uesiglo21.edu.ar\)](https://www.uesiglo21.edu.ar/PEREZ%20Edgar%20Rene.pdf)
20. Pantoja, L. (2020). La responsabilidad objetiva extracontractual del Estado por incremento de riesgo. Primera editorial.
21. Rebaza, Alonso. (2013). La Equidad y su función Cuantificadora de los Daños de imposible Probanza, a propósito del artículo 1332° del código civil. <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20equidad%20y%20su%20funcion%20cuantificadora.pdf>
22. Rodríguez-Puentes, M. (2016). Concepto y alcance de la responsabilidad objetiva. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360055998003>
23. Rodríguez, D. (2020). Investigación Básica. [Investigación básica: características, definición, ejemplos \(lifeder.com\)](https://www.lifeder.com/investigacion-basica-caracteristicas-definicion-ejemplos/)
24. Rodríguez, M. (2016). Concepto y alcance de la responsabilidad objetiva. [Redalyc.CONCEPTO Y ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360055998003)
25. Romero. J. (2019). criterios para la cuantificación del daño moral en las casaciones civiles [.tesis para obtener el título profesional de Abogado]. Repositorio UC [IV_FDE_312_TE_Romero_Gamarra_2019.pdf \(continental.edu.pe\)](https://repositorio.uc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/14000/IV_FDE_312_TE_Romero_Gamarra_2019.pdf)
26. Suescun-De Roa, F. (2018). Mitigación de daños en materia contractual. <https://www.redalyc.org/journal/825/82555137009/>
27. Sarmiento-Cristancho, D., R., Medina-Velandia, S., V., Plazas-Esteva, R., A. Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios. (2017) <https://www.redalyc.org/journal/5602/560259695005/>

28. Suprema Corte de Justicia. (2015). La responsabilidad. [4.pdf \(unam.mx\)](#)
29. Struebing, J. (2018). Grounded theory. [5. Grounded Theory \(degruyter.com\)](#)
30. Tesis y Másters (2020). Entrevista como instrumento de recolección de datos. [Cómo usar la entrevista como instrumento de recolección de datos \(tesisymasters.es\)](#)
31. Taboada, L. (2015). Elementos de la responsabilidad civil (Tercera Editorial.). Grijley.
32. Torres, A. (2016). Teoría General del Contrato (segunda edición). Instituto Pacifico.
33. Valdivia, C. (2018). La responsabilidad civil por la mala praxis médica y la evaluación del consentimiento informado del paciente. [\(3\) \(PDF\) La responsabilidad civil por la mala praxis médica y la evaluación del consentimiento informado del paciente | Carlos Manuel Valdivia Rodriguez - Academia.edu](#)
34. Valdivia, C. (2020). El daño moral, su construcción y la falta de predictibilidad en su valoración y cuantificación judicial. (Primera Edición). Instituto Pacifico.

ANEXOS

Anexo N° 1

Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Yo (Nosotros), (Apellidos y nombres) Luisa Leonarda Bañez Mautino, egresado de la Facultad / Escuela de posgrado de Derecho y Escuela Profesional / Programa académico de Derecho de la Universidad César Vallejo (Lima-Norte),

declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: “La Responsabilidad Civil Contractual por Negligencia Médica y los Criterios de Cuantificación del Daño Moral en los Olivos, 2021”,

es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Trabajo de Investigación / Tesis:

No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.

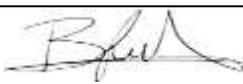
He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.

No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha,

Apellidos y Nombres del Autor Bañez Mautino Luisa Leonarda	
DNI:76740618	Firma 
ORCID: 0000-0002-6676-130X	

Anexo N° 02

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo,Luca Aceto....., docente
de la

Facultad / Escuela de posgrado..... de Derecho..... y Escuela
Profesional /

Programa académico....de Derecho..... de la Universidad César Vallejo
(Lima

- Norte), asesor (a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:

“La Responsabilidad Civil Contractual por Negligencia Médica y los Criterios de
Cuantificación del Daño Moral en los Olivos, 2021”

del (los) autor (autores) Luisa Leonarda Bañez Mautino, constato que la investigación
tiene un índice de similitud de% verificable en el reporte de originalidad del
programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas
no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad,
ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por
lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha,

Apellidos y Nombres del Asesor: Luca Aceto	
DNI 20181614	Firma 
ORCID 0001-0002-0004-004	

Anexo N° 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR NEGLIGENCIA MÉDICA Y LOS CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LOS OLIVOS, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a ..., motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral en los Olivos, 2021

Preguntas:

1. ¿Las negligencias médicas siempre responde a una responsabilidad contractual?

2. ¿Es posible cuantificar un daño moral, dentro del campo de la responsabilidad contractual?

3. De acuerdo con usted, ¿podría determinar criterios para cuantificar un daño moral, por negligencia médica?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021

Preguntas:

4. ¿La gradualidad de la culpa, afecta los criterios de cuantificación del daño moral, establecido en el art. 1984 del Código Civil?

5. ¿La inejecución deliberada de la obligación, bajo que factor de atribución recae?

6. ¿Es posible considerar como criterios de indemnización por daño moral la realidad económica de un país?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

Preguntas:

7. ¿Es posible responde una obligación por la inejecución de terceros, en casos de negligencia médica?

8. ¿En casos fortuitos o fuerza mayor, está obligado el medico a responder?

9. ¿Es posible que el paciente, a través del criterio de la prudencia y equidad pueda restablecer su equilibrio moral?

SELLO	FIRMA

Anexo N° 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Luca Aceto

Cargo e institución donde labora: UCV

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

Autor de Instrumento: Luisa Bañez Mautino

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con
- los Requisitos para su aplicación El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x
95%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 20 de junio del 2021

Luca Aceto

DNI No 48974953 y Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

Cargo e institución donde labora: UCV

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

Autor de Instrumento:

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	MINIMAMENTE													
		INACEPTABLE						TE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con
- los Requisitos para su aplicación El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x
95%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 20 de junio del 2021



DNI No 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto

Cargo e institución donde labora: UCV

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

Autor de Instrumento: Luisa Bañez Mautino

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										x			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										x			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.										x			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										x			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										x			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										x			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										x			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										x			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con
- los Requisitos para su aplicación El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x
85%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 20 de junio del 2021



DNI No 09803484 y Telf.: 997059885

Nexo N° 05

MATRIZ DE CATEGORIZACION			
Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategoría
Responsabilidad contractual por negligencia médica	Al existir una negligencia médica, por lo general el paciente tiende a ser indemnizado por los daños ocasionado, ya sea que tenga culpa o negligencia. (Bueno, 2020,)	La responsabilidad contractual, nos será de mucha ayuda para poder enrumbar la investigación, es decir, poder llevarla en un mismo sentido.	Responsabilidad subjetiva
			Responsabilidad objetiva
Criterios para la cuantificación del daño moral	Nuestros legisladores no hay podido determinar de manera objetiva los criterios para cuantificar un daño moral, siendo que este se trata de los sentimientos o aflicción de la victima (paciente), pero que algunas doctrinas menciona a grandes rasgos lo que se debería de considerar al emitir una sentencia por cuantificación de daño moral. (Livyn, 2019)	Los criterios serán fundamentales para la presente investigación, ya que serán el modo de fundamentación de los Juez para poder determinar una sentencia por daño moral ocasionada al paciente.	La magnitud y el menoscabo
			La prudencia y equidad

Anexo N° 06 Matriz de Consistencia

TÍTULO	
Responsabilidad contractual por negligencia médica y los criterios para la cuantificación del daño moral en los olivos, 2021.	
Categorización	<p>Categoría 1: La responsabilidad contractual por negligencia médica</p> <p>Subcategoría 1: La responsabilidad subjetiva</p> <p>Subcategoría 2: La responsabilidad objetiva</p> <p>Categoría 2: Criterios para la cuantificación del daño moral</p> <p>Subcategoría 1 : La magnitud y el menoscabo</p>
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral en los Olivos, 2021?
Problema Específico 1	¿De qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021?
Problema Específico 2	¿De qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021?
OBJETIVOS	
Objetivo General	¿Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral en los Olivos, 2021?
Objetivo Específico 1	Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021
Objetivo Específico 2	Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona de manera negativa con los criterios para la cuantificación del daño moral, Lima 2021, puesto que no existe un criterio en concreto que pueda determinar el daño moral en el campo de la responsabilidad contractual por negligencia médica y que además de ello existen criterios indemnizatorios muy generalizados en el Código Civil.
Supuesto Específico 1	La responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo, porque la gradualidad de la culpa (culpa leve y culpa inexcusable) es considerada un eximente de la responsabilidad, ya que no debería existir ni mayor ni menor grado de culpa, sino el simple hecho del daño causado.
Supuesto Específico 2	Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad, en los olivos 2021, estos criterios señalados por la ley puede ser favorable para poder determinar la cuantificación del daño moral, siendo que estos mismos se encuentran regulados, pero no siempre son suficientes y específicos.
MÉTODO	
Diseño de investigación	Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentad de investigación: Básica
Método de muestreo	Población: Abogados
Plan de análisis y trayectoria metodológica	Técnica e instrumento de recolección de datos Técnica: Entrevista y análisis de documentos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR NEGLIGENCIA MÉDICA Y LOS CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LOS OLIVOS, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Responsabilidad Contractual por Negligencia Médica y los Criterios para la Cuantificación del Daño Moral en los Olivos, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Carlos Molina Balder

Cargo :

Abogado de la Municipalidad de los Olivos

Institución :

Municipalidad Distrital de los Olivos

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral en los Olivos, 2021

Preguntas:

1. ¿Las negligencias médicas siempre responde a una responsabilidad contractual?

Si, puesto que es de naturaleza contractual, lo que la relación de medico paciente generalmente se encuentra enmarcado dentro un la locación de servicios (art. 1764 cc), también se encuentra en marcado dentro de los contratos de obra, asimismo también en contratos atípicos, cuando el medico presta servicios de manera gratuita.

Dentro del marco de nuestra legislación la responsabilidad medica es contractual, así como se encuentra estipulado en el artículo 39 de la Ley General de Salud.

2. ¿Es posible cuantificar un daño moral, dentro del campo de la responsabilidad contractual?

Si es posible, ya que la responsabilidad contractual es el resultado de un incumplimiento o prestación mal ejecutada, ya que el medico actuó por negligencia, imprudencia o impericia, es por ello que el código civil en su artículo 1322, hace referencia al daño moral. Derivado de una responsabilidad contractual

3. De acuerdo con usted, ¿podría determinar criterios para cuantificar un daño moral, por negligencia médica?

Si, en doctrina como en jurisprudencia nacional hasta internacional se han determinados criterios para cuantificar el daño moral, así como también en el Código Civil peruano en su artículo 1332, donde se nos mencionara mecanismo para resarcir el daño moral donde “si el resarcimiento del daño pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”.

Habiendo precisado el Código Civil en su epígrafe, donde se le proporciona al juez la libre elección para determinar los criterios de cuantificación pero ello deberá estar valorado equitativamente, y asimismo deberá considerarse las circunstancias de la naturaleza jurídica del daño o basándose en jurisprudencia debidamente motivada bajo los parámetros de la lógica y la ciencia; por lo que el daño moral deberá ser indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, ya que no existe ningún sistema matemático para poder determinar de manera exacta el daño causado a un paciente

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021

4. ¿La gradualidad de la culpa, afecta los criterios de cuantificación del daño moral, establecido en el art. 1984 del Código Civil?

La gradualidad de la culpa no afecta los criterios de cuantificación del daño moral, ya que al analizar en qué casos se podría dar la figura de la culpa leve o culpa grave, plantearemos una serie de criterios o parámetros que nos podrán ayudar a determinar el tipo de culpa cometida, para que de esta manera el magistrado y los abogados puedan inclinarse a los tipos de culpa que corresponde la conducta dañosa realiza por el médico, por lo que se deberá considerar los siguientes criterios para determinar la gradualidad de la culpa como son: la gravedad del daño ocasionado o de la infracción cometida, prescrita en la Ley, la capacidad de previsión del médico y por último se podría considerar el reproche social.

5. ¿La inejecución deliberada de la obligación, bajo que factor de atribución recae?

Recae en dolo aquel médico que no ejecute una obligación, justamente porque el medico no quiera cumplir, ya se está con el propósito de causar un daño o no, es por ello que esta característica es la que la diferencia de la culpa, es por ello que debeos tener claro que el medico al ejecutar una obligación previamente establecida no lo hace para causar un daño al acreedor, sino para conseguir beneficios para sí mismo.

6. ¿Es posible considerar como criterios de indemnización por daño moral la realidad económica de un país?

Si es posible, ya que la población que conforma todo un país basa su presupuesto en base a como económicamente se encuentra nuestro país, porque si nuestro país cae a una crisis económico como actualmente esta ocurriendo en Venezuela será imposible que el deudor pueda resarcir con un monto considerable, ya que la economía y el trabajo de ese país es escasas, o en caso nuestra moneda se desvaloriza, o suframos una inflación o deflación, por lo que el criterio mencionado seria idóneo para determinar el quantum indemnizatorio del daño moral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

Preguntas:

7. ¿Es posible responde una obligación por la inejecución de terceros, en casos de negligencia médica?

Si es posible, ya que se encuentra regulado dentro del Código Civil Peruano en el artículo 1325 la “responsabilidad en obligaciones ejecutadas por terceros”, por lo que se entiende que el deudor (centro de salud) es el responsable de los hechos dañosos que ha causado el tercero que los ejecuto, por lo que se estaría en un contexto de responsabilidad contractual, donde los daños ocasionados por los médicos, lo tendría que responder el centro de salud quien lo contrato

8. ¿En casos fortuitos o fuerza mayor, está obligado el medico a responder?

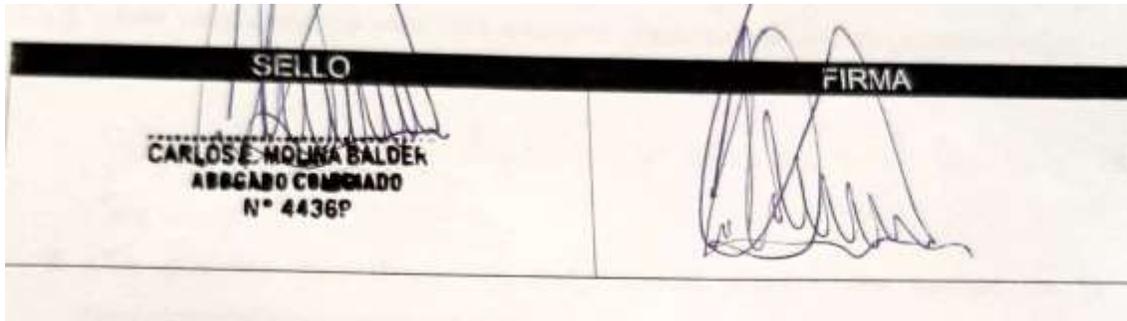
El médico no se hará cargo de los daños ocasionados al paciente dentro del campo de la responsabilidad contractual y extracontractual, siempre y cuando esos hechos resulten ser casos fortuitos o de fuerza mayor, a menos que los hechos producidos por el medico sean por su culpa, o no se hayan dado en casos fortuitos o fuerza mayor, siendo así, se comprende que los casos fortuitos que pudiera darse entre el médico-paciente no sean podido prever o que a pesar de ser previstos no se ha podido evitar, entendiéndose que los casos fortuitos y fuerza mayor se ocasionan a raíz de dos causas, primero por la naturaleza y otro por el hecho del hombre.

Para que en caso fortuito o fuerza mayor puedan eximirse de una responsabilidad civil deberá tener la característica de un hecho inevitable, imprevisible, hecho ajeno al médico, hecho actual, entre otras.

9. ¿Es posible que el paciente, a través del criterio de la prudencia y equidad pueda restablecer su equilibrio moral?

Si bien es cierto, no es posible que a través de la prudencia y la equidad el paciente pueda establecer su equilibrio moral, pero son los únicos criterios que establece

nuestra cuerpo legal, en este caso el código civil, por lo que al no poder ser probado un monto exacto o preciso es que el juez recurre al artículo 1332 del Código Civil a fin de realizar una valoración equitativa, es así que mucho de nuestros magistrados resuelven de esa manera o también basándose en las máximas de a experiencia que tiene el juez, por lo que también se utiliza criterios objetivos relacionados al caso o por las características de las partes.



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR NEGLIGENCIA MÉDICA Y LOS CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LOS OLIVOS, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Responsabilidad Contractual por Negligencia Médica y los Criterios para la Cuantificación del Daño Moral en los Olivos, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Leandro José Gabriel Spetale Bojorquez

Cargo :

Notario

Institución :

Notaria Spetale

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral en los Olivos, 2021.

Preguntas:

1. ¿Las negligencias médicas siempre responde a una responsabilidad contractual?

No siempre responden a una responsabilidad contractual, porque la relación entre el paciente-medico puede ser generado por un contrato de prestación de servicios en cuyo caso es contractual. O por una situación no regulada en un contrato, como por ejemplo, la ejecución de un contrato de seguro donde el paciente no tiene contrato ni relación con el médico, sino netamente con la empresa aseguradora llamase ESSALUD O EPS.

2. ¿Es posible cuantificar un daño moral, dentro del campo de la responsabilidad contractual?

Si es posible cuantificar un daño moral, es más complejo porque se tiene que realizar evaluaciones psicológicas para saber el grado de la afectación moral de individuo y existe una serie de parámetros que aún no están incorporados en nuestra Legislación que nos permitirían en este caso valorar patrimonialmente este daño moral, es decir, cuánto dinero puede alcanzar para reparar ese daño moral, como es un tema más subjetivo hay mucha discusión al respecto, hay un grupo muy grande de jueces que se niegan inclusive a otorgar daños morales, pues de otorgan una suma irrisoria que no alcanza ni para el psicólogo, pero si es posible. Pero ahora en la legislación comparada más a desarrolla el daño moral es COMUN LAW en EE.UU, allí existe una serie de tablas que son objetivas, básicamente lo han desarrollado las entidades aseguradoras para no dejar al libre albedrío a las partes cuando fijan una reparación en un acuerdo y tampoco a los tribunales, por allí se ha avanzado mucho, pero que en nuestra legislación no está incorporado.

Pero mucho más fácil cuantificar un daño patrimonial, ya que se podría cotizar un servicio similar en el mercado y ello podemos tener un dato certero del costo de daño material.

3. De acuerdo con usted, ¿podría determinar criterios para cuantificar un daño moral, por negligencia médica?

Mmm, si hay mala praxis es más un daño físico, como por ejemplo lo que sucedió es SABOJAL, que cortaron una pierna izquierda en vez de cortar la pierna derecho, eso no solo es un daño moral, sino mayormente un daño físico, material o un daño a la persona, pero si existe una afectación psicológica a la familia, es más relativo y si se muere alguien: primero hay un daño a la personas, la vida humana, pues allí no te van a indemnizar por daño moral, sino te van a indemnizar por la muerte de esa persona y la serie de beneficios que ese ser humano irradiaba a toda su familia, los beneficios patrimoniales y extrapatrimoniales, cariño, amor, afecto, ingresos económicos. Yo no lo veo mucho por el tema moral.

Se deberían de determinar qué criterios deben utilizar los magistrados, realizar una especie de tabla que permita de manera objetiva a los operadores jurídicos tener una cifra más o menos objetiva

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021

Preguntas:

4. ¿La gradualidad de la culpa, afecta los criterios de cuantificación del daño moral, establecido en el art. 1984 del Código Civil?

Claro que afecta.

El daño se genera en nuestra legislación por dolo, ya que es el daño más sancionable civilmente, por culpa grave, leve e inclusive por negligencia, entonces dependiendo del factor de atribución, el sujeto activo si va incidir directamente en la cuantía del daño, no es lo mismo que el medico se olvide una gasa después de operarte, a que el medico te recete una cosa lo que no corresponde, alli son distintos factores de atribución y evidentemente eso va a variar la cuantia del daño, porque no es lo mismo, realizar una acción por negligencias, por culpa leve o grave.

5. ¿La inejecución deliberada de la obligación, bajo que factor de atribución recae?

Es dolo, porque el medico esta inejecutando deliberadamente una obligación, puedes ser una obligación contractual, como por ejemplo una empresa aseguradora un hospital, o inclusive hay una obligación más abstracta cuando el medico tiene la obligación de velar por la integridad del paciente y eso no necesita estar contenido en un contrato, ya que es la esencia de la prestación del servicio médico.

El dolo porque hay intención, no es culpa.

Porque hay una intención, puede ser una obligación contractual o una obligación más abstracta el medico tiene la obligación del paciente

6. ¿Es posible considerar como criterios de indemnización por daño moral la realidad económica de un país?

Si es posible, porque nosotros en un caso que tuvimos de muerte por accidente de tránsito, nosotros logramos que se valore la suma de todos los beneficios que la víctima irrogaba a su familia, entre ellos su sueldo, ya que el señor trabajaba en dos lugares diferentes, entonces sí se puede ver eso, allí tiene que ver la realidad económica de un país, porque de acuerdo a la realidad de un país es como te pagan y de acuerdo a la realidad es como tu gastas en un psicólogo y de acuerdo a la realidad es como tu gastas en una terapia psicológica para superar un daño moral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

Preguntas:

7. ¿Es posible responde una obligación por la inejecución de terceros, en casos de negligencia médica?

Claro, es mas eso está regulado en el código civil, porque tu sabes que no solamente en un relación de daño no solo va a responder quien directamente a generado el daño, sino también el empleador en este caso el médico, no solo responde el medico sino también, como ha actuado bajo dependencia de una empresa

Responsabilidad bicaria.

8. ¿En casos fortuitos o fuerza mayor, está obligado el medico a responder?

No, en caso fortuito o fuerza mayor no responde responde el médico,

Ya que en caso fortuito o fuerza mayor en toda nuestra legislación son excusas absolutorias como por ejemplo, si una actividad medico-paciente por un caso fortuito o fuerza mayor.

Por ejemplo: caso fortuito, se va la luz y el está operando y el paciente muere, no puedes implicar responsabilidad al medico

Fuerza mayor: hay un aluvión cuando está operando el medico se va corriendo, son factores de exoneración de exoneración de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual.

9. ¿Es posible que el paciente, a través del criterio de la prudencia y equidad pueda restablecer su equilibrio moral?

No, tiene relación directa, porque la prudencia y la equidad va a estar relacionado directamente a la realización del hecho generador del daño,

La prudencia y la equidad no están directamente relacionadas con la mejoría o la superación de ese daño moral, no me parece que tenga antigencia directa.

Debe ver un tratamiento, no le va a responder solo con esos criterios.

A restablecer el equilibrio moral,



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR NEGLIGENCIA MÉDICA Y LOS CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LOS OLIVOS, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Responsabilidad Contractual por Negligencia Médica y los Criterios para la Cuantificación del Daño Moral en los Olivos, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :
Arístides Alexander Tejada Ramos

Cargo :
Administrador del Módulo Laboral

Institución :
Corte Superior de Justicia de Ancash

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral en los Olivos, 2021.

Preguntas:

1. ¿Las negligencias médicas siempre responde a una responsabilidad contractual?

sí, porque existe un previo contrato, desde el momento en que un médico presta servicios a un paciente se genera una responsabilidad civil de naturaleza contractual, pero que ello no necesariamente tendría que provenir de una operación, sino que también de alguna recomendación o receta médica que podría emitir el médico, por lo que se entiende que la responsabilidad contractual es tacita, en caso de incumplimiento o negligencia que cause daño al paciente; por lo que en caso de

incumplimiento de la responsabilidad contractual o inejecución de esta, se estaría indemnizando por el menoscabo producido.

2. ¿Es posible cuantificar un daño moral, dentro del campo de la responsabilidad contractual?

No es posible cuantificar un daño moral en base a operaciones matemáticas, por lo que el juez tendría que basarse en criterios, jurisprudencia o doctrina para poder realizar una mayor probabilidad del quantum indemnizatorio, pero que ello también no siempre es equivalente.

3. De acuerdo con usted, ¿podría determinar criterios para cuantificar un daño moral, por negligencia médica?

Si, se pueden establecer criterios objetivos para cuantificar un daño moral, como pueden ser:

- Edad
- Carga familiar
- A que se dedica o se dedicaba la persona dañada.
- Habilidades especiales
- Si el medico contaba con asistentes capacitados
- Médico especialista
- Equipo médico actualizado
- Denuncias que tenga el medico
- Experiencia del medico

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021

Preguntas:

4. ¿La gradualidad de la culpa, afecta los criterios de cuantificación del daño moral, establecido en el art. 1984 del Código Civil?

Si afecta, porque si es una culpa leve el quantum indemnizatorio es menor y si la culpa es grave el quantum indemnizatorio es mucho más elevada, entonces la gradualidad de la culpa si estaría afecta la indemnización que podría determinar el Juez.

5. ¿La inejecución deliberada de la obligación, bajo que factor de atribución recae?

Recae en dolo, siendo que el dolo es aquella voluntad o el ánimo deliberado del médico hacia el paciente, no necesariamente con la intención de causar daño, sino el omitir o realizar una acción inadecuada que haya dañado al paciente.

6. ¿Es posible considerar como criterios de indemnización por daño moral la realidad económica de un país?

Sí, pero muy pocos magistrados utilizan como criterios para cuantificar un daño moral la realidad económica, por lo que no necesariamente su uso es determinante para la determinación de la cuantificación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

Preguntas:

7. ¿Es posible responde una obligación por la inejecución de terceros, en casos de negligencia médica?

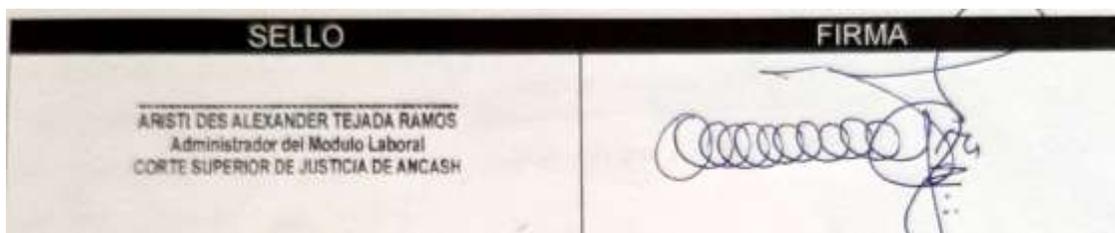
Si es posible, ya que tanto el medico como el centro de Salud responderán de manera solidaria (Responsabilidad vicaria) la indemnización interpuesta por el magistrado por los daños causados al paciente.

8. ¿En casos fortuitos o fuerza mayor, está obligado el medico a responder?

Ninguna, ya que es una causa que le exime de toda responsabilidad tanto al médico como al centro asistencial.

9. ¿Es posible que el paciente, a través del criterio de la prudencia y equidad pueda restablecer su equilibrio moral?

Si es posible, restablecer el daño moral a través del criterio de la Prudencia y la Equidad, ya que el ser humano en la mayoría de los casos tiende a ser resiliente y superar con el tiempo los daños psíquicos o psicológicos que se le causaron.



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR NEGLIGENCIA MÉDICA Y LOS CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LOS OLIVOS, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Responsabilidad Contractual por Negligencia Médica y los Criterios para la Cuantificación del Daño Moral en los Olivos, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Cesar Augusto Bonillo Sovero

Cargo :

Abogado Defensor

Institución :

Estudio Jurídico Bonillo & Sanchez

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral en los Olivos, 2021.

Preguntas:

- 1. ¿Las negligencias médicas siempre responde a una responsabilidad contractual?**

Bueno en nuestra actualidad si bien es cierto la medicina humana a generado grandes cambios dentro de la sociedad, pero que ello también ha traído una gran incidencia en los casos de daños médicos, por lo que las demandas medicas son altísimas, además no se cuenta con adecuadas instalaciones estatales y personal médico disponible, que

traen como consecuencia el producto de daños médicos por negligencia, imprudencia o impericia grave.

Por lo que una negligencia médica siempre es una responsabilidad contractual o también llamada inexecución de obligación, ya que la responsabilidad del médico de prestar atención al paciente empieza al momento que presta un servicio médico, ya que es cuando existe una voluntad de ambas partes.

2. ¿Es posible cuantificar un daño moral, dentro del campo de la responsabilidad contractual?

Claro que sí, y no solo dentro del campo de la responsabilidad contractual sino también dentro del campo de la responsabilidad extracontractual, porque ambos campos tiene como elementos la antijurídica, el daño causado (donde encontramos tanto los daños patrimoniales como los daños extramatrimoniales, conteniendo este último el daño moral y daño a la persona), relación de causalidad y factor de atribución, por lo que se concluye que en ambos campos se encuentra presente el daño moral a ser cuantificado y resarcido.

3. De acuerdo con usted, ¿podría determinar criterios para cuantificar un daño moral, por negligencia médica?

Si, se podría determinar criterio para cuantificar un daño moral, para que de esta manera las sentencia del juez no sean arbitrarias, sino mas bien debidamente motivadas, ya que en muchos paises también cuentan con criterios para poder resolver estos problemas de cuantificar un daño moral a través de criterios que en muchas ocasiones son los más determinaste para establecer montos indemnizatorios, siendo los siguientes criterios: cuan grave es el delito o el daño ocasionado al paciente, que tanto afecto a los familiares y al mismo paciente, el nivel cultural de la persona afectada y la condición económica de ambas partes (medico-paciente).

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021

4. ¿La gradualidad de la culpa, afecta los criterios de cuantificación del daño moral, establecido en el art. 1984 del Código Civil?

Claro que afecta la gradualidad de la culpa al momento de realizarse o verificarse los criterios de cuantificación, lo que desde siempre la culpa ha sido un eximente de responsabilidad, por lo que trae como consecuencia la liberación de la responsabilidad del médico, es decir, que el paciente no tendría derecho alguno de recibir una indemnización o si en caso lo recibiera esta sería mínima por el menoscabo que produjo el médico. De probarse que fue la víctima quien ocasiona el daño que produjo su muerte, entonces el médico habría concurrido en culpa leve, pues la indemnización se encuentra sujeta a reducción.

5. ¿La inejecución deliberada de la obligación, bajo que factor de atribución recae?

La inejecución deliberada que comete el médico recae bajo el factor de atribución de dolo que es la acción u omisión que comete el médico al momento de operar, de recetar medicamentos hacia el paciente, por lo que se entiende que existe una intención deliberada, a sabiendas que la acción u omisión es totalmente previsible por el médico, pero a pesar de ello omite la obligación previamente pactada.

6. ¿Es posible considerar como criterios de indemnización por daño moral la realidad económica de un país?

No es posible, considero que es un criterio innecesario, ya que hay realmente otros criterios de cuantificación del daño moral que realmente merecen ser considerados y evaluados por los magistrados. La realidad económica de un país no es criterio que realmente pueda contribuir a determinar el Quantum indemnizatorio y más aun dentro del campo de la responsabilidad extracontractual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

Preguntas:

7. ¿Es posible responde una obligación por la inejecución de terceros, en casos de negligencia médica?

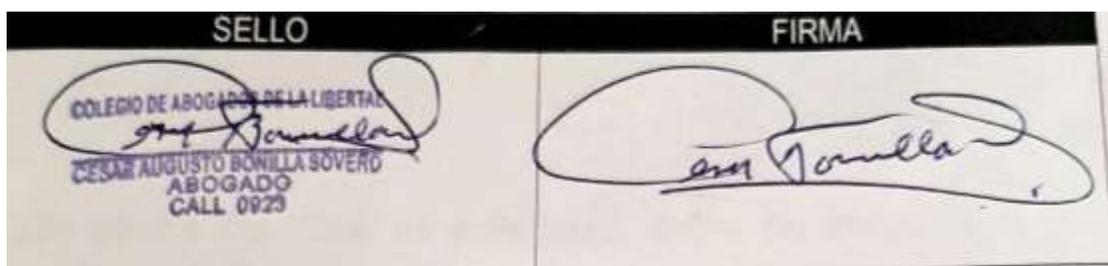
En nuestra legislación y otras legislaciones es posible responder una inejecución de terceros, lo que el centro asistencial y el medico celebran un contrato a favor de un tercero en este caso el paciente, lo que solo en casos de responsabilidad civil objetiva medica responderá en su totalidad los daños ocasionados por el médico, ya que esta responsabilidad objetiva responde por problemas técnicos con las maquinarias del centro asistencial que puedan haber llevado a causar un error al médico de turno.

8. ¿En casos fortuitos o fuerza mayor, está obligado el medico a responder?

Los casos fortuitos o fuerza mayor no solo son establecidos en el Código Civil, sino también en el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, pero que mencionada Ley no establece claramente la definición de ambas figuras, en cambio, dentro del Código Civil en su artículo 1315 señala que en caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es así que la jurisprudencia y la doctrina las diferencia, siendo que al producir el caso fortuito se entiende que son los hechos naturales mas no humanos, por lo que al producir un caso por fuerza mayor es entendí que son hechos realizados por los hombres, pero no necesariamente son precisas, entonces la Ley en ambos casos exime a medico de cualquier responsabilidad.

9. ¿Es posible que el paciente, a través del criterio de la prudencia y equidad pueda restablecer su equilibrio moral?

Considero que no es suficiente motivar determinada sentencia en base a criterios como la equidad y la prudencia, pese a estar establecido en el Código Civil peruano, pero que ambos criterios son demasiado amplios y no son nada concretos, por lo que se hace algo muy difícil motivar en base a ambos criterios, ya que el juez tendrá que basar su decisión de indemnizar un daño no solo en la equidad o prudencia, sino que tendrá que fundamentar su decisión a base de medios probatorios ofrecidos por ambas partes que podrán ayudar al Juez a enmarcar una idea más concreta e individualizada, siendo así no considero que sea suficiente el criterio de equidad y prudencia para restablecer el daño moral sufrido.



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR NEGLIGENCIA MÉDICA Y LOS CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LOS OLIVOS, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Responsabilidad Contractual por Negligencia Médica y los Criterios para la Cuantificación del Daño Moral en los Olivos, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Cesar Antonio Dextre Padilla

Cargo :

Abogado Defensor

Institución :

Estudio Jurídico Dextre & Santillán

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral en los Olivos, 2021.

Preguntas:

1. ¿Las negligencias médicas siempre responde a una responsabilidad contractual?

No necesariamente, porque puede ser también una responsabilidad extracontractual, por la relación de prestación de servicios del Estado a través de hospitales o seguros no hay una relación contractual entre el paciente y con las entidades prestadoras de servicio, y por ente responde más a un tema de carácter extracontractual.

2. ¿Es posible cuantificar un daño moral, dentro del campo de la responsabilidad contractual?

Si, se puede cuantificar, porque involucra la responsabilidad de carácter moral, psíquica o física, pues lo moral es lo afectivo, el padecer o el sufrimiento que tiene la persona al momento que sufre un determinado acontecimiento, entonces podrías determinar un monto, es decir es cuantificable.

3. De acuerdo con usted, ¿podría determinar criterios para cuantificar un daño moral, por negligencia médica?

El criterio que toma el juez es el padecer o el sufrimiento que tiene la persona, si por ejemplo un familiar muere por una negligencia medica pues esta necesariamente tiene que ser comprobada con todos los informes médicos la pericia y se determina con todos los esos elementos probatorios que hay una responsabilidad, entonces si hay un padecimiento del familiar o sufrimiento, entonces ello podría ser un criterio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021

Preguntas:

4. ¿La gradualidad de la culpa, afecta los criterios de cuantificación del daño moral, establecido en el art. 1984 del Código Civil?

La gradualidad de la culpa son los parámetros que establecen los juzgadores en este caso, para determinar cuan grave ha sido o puede ser menos grave o posiblemente no haya daño, por ejemplo si es el daño moral, entonces tiene que ver un examen médico psicológico a esa persona que esta sufriendo ese menoscabo en su salud o en su integridad psíquica o moral.

Son parámetros que establece el juez.

Si, afecta a cuantificación, en qué medida voy a determinar una reparación civil económica en relación al daño que ha sufrido esta persona y a la gradualidad de culpa que pueda tener.

5. ¿La inejecución deliberada de la obligación, bajo que factor de atribución recae?

Considero que no puede existir una inejecución deliberada de una obligación, más aun médica, ya que es imposible que sabiendo que un paciente está a punto de morir un médico no pueda operarlo o atenderlo, podría darse que el centro de salud no quiera atenderlo por falta de recursos económicos, por lo que la inejecución delibera (dolo) la estaría cometiendo el centro del salud, más no el médico.

6. ¿Es posible considerar como criterios de indemnización por daño moral la realidad económica de un país?

Tiene muchos puntos de vista, porque si la responsabilidad recae ante un médico, se supone que tiene una cierta capacidad económica o nivel económico que podría solventar, pero si hablamos de un chofer no tiene la misma capacidad que un profesional o tiene un negocio, muchas en nuestra realidad peruana las personas buscan poder montos exorbitantes, pero el demandado no tiene esa cantidad de dinero, es por ello que el juez deberá ver los ingresos económicos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

Preguntas:

7. ¿Es posible responder una obligación por la inejecución de terceros, en casos de negligencia médica?

Si puede responder, como una obligación solidaria, pero hay que tener en cuenta también otro tema que el medico tenga una relacion contractual con la clínica o

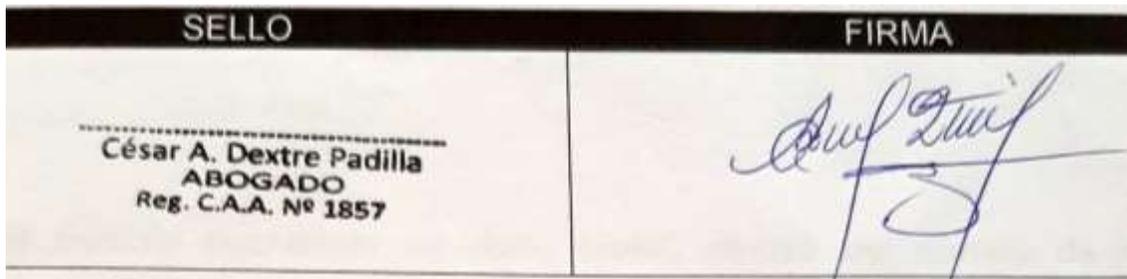
hospital, porque muchas veces solo les alquilan el consultorio o la clínica, pero se eximen de la responsabilidad del medico con el paciente

8. ¿En casos fortuitos o fuerza mayor, está obligado el medico a responder?

No, porque se supone que se entiende que en una operación quirúrgica el médico debe informar de los riesgos de la operación, pero se tendrá que probar que hubo algún caso fortuito o fuerza, sino que se ha actuado dentro de los parámetros establecido y permitidos por la Ley

9. ¿Es posible que el paciente, a través del criterio de la prudencia y equidad pueda restablecer su equilibrio moral?

Si es posible por parte del demandante, pero todo deberá ser probado con los documentos respectivos, ya sea a través de un análisis clínico que haya realizado un psicólogo y que efectivamente esta padeciendo de ese daño moral



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR NEGLIGENCIA MÉDICA Y LOS CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LOS OLIVOS, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Responsabilidad Contractual por Negligencia Médica y los Criterios para la Cuantificación del Daño Moral en los Olivos, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Jorge Luis Avendaño Ccori

Cargo :

Ejecutor Coactivo

Institución :

Municipalidad del Distrito de los Olivos

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral en los Olivos, 2021

Preguntas:

1. ¿Las negligencias médicas siempre responde a una responsabilidad contractual?

No siempre, ya que en la actualidad no existe un carácter de responsabilidad civil médica, por lo tanto, no se podría decir que es contractual o extracontractual, a pesar de que la tendencia es que el daño sea de responsabilidad civil contractual, pero que en algunos caso también podría ser extracontractual.

Siendo así, que en la actualidad se ha regulado la indemnización por daños médicos, por lo que el profesional médico asumirá la responsabilidad que pueda cometer al

momento de atender a un paciente, ya que se encuentra establecido en la Ley, sino también bajo el principio hipocrático de no hacer daño a su paciente, si bien es cierto que todo tratamiento médico contiene un riesgo creado permitido por la sociedad y la Ley, pero que esta conducta será ilícita siempre y cuando no se haya realizado bajo los parámetros que permite la Ley, lo que el profesional responderá en caso exista inobservancia de las normas técnicas vigentes en la medicina moderna.

2. ¿Es posible cuantificar un daño moral, dentro del campo de la responsabilidad contractual?

Si es posible, pero debemos tener en cuenta que la gran mayoría de doctrinarios anteriormente cuando se referían al daño moral, pues estas estaban relacionadas con el tema de la responsabilidad extracontractual, pero que actualmente no hay duda algún que también puede tener una procedencia de responsabilidad contractual, es así que dentro de nuestra legislación civil se acepta el daño moral en la esfera de la responsabilidad contractual y extracontractual, siendo que en el Código Civil en el artículo 1322, menciona que “el daño moral, cuando él se hubiera irrogado también es susceptible de resarcimiento”. Por lo que nos deja entender que es posible cuantificar el daño moral en ambas esferas de la responsabilidad civil.

3. De acuerdo con usted, ¿podría determinar criterios para cuantificar un daño moral, por negligencia médica?

Si, para que el juez pueda resolver los temas de indemnización por daño moral, tendrá que acudir a una serie de requisitos o criterios que le permitan motivar su sentencia, pero que no siempre podrán determinarse un único criterios a los diferentes casos que se presentan, por lo que uno de los criterios más generales que se podrían valorar es la Magnitud del daño causado al paciente y el menoscabo causado a los familiares, asimismo también se deberá valorar las cualidades o rasgos del paciente perjudicado, es decir su forma de pensar, actuar y su capacidad de sobresalir ante cualquier daño, entre otro criterios que el juez deberá de utilizar para resolver adecuadamente la sentencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021

Preguntas:

4. ¿La gradualidad de la culpa, afecta los criterios de cuantificación del daño moral, establecido en el art. 1984 del Código Civil?

No necesariamente, lo importante al momento de indemnizar un daño moral es necesario verificar si esta fue cometida con dolo o culpa, por lo que se debe entender por dolo, es aquel incumplimiento contractual de forma deliberada por parte del médico hacia el paciente, en caso el medico realizara un trabajo independientemente de un centro de salud, es así que por culpa inexcusable o negligencia grave se comprende que existiendo una responsabilidad contractual de por medio entre médico – paciente, este primero ha obviado realizar el protocolo adecuado para que el paciente pueda mejor, asimismo contamos con una culpa leve, esta consiste en que el medico omite una diligencia ordinaria que se realiza normalmente, por lo que la gradualidad de la culpa nos ayuda a tener una probabilidad más cerca a determinar una indemnización por daño moral, ya que no será lo mismo una culpa grave con una culpa leve, es así que, de acuerdo a la intensidad de culpa que tenga el medico es que el magistrado procederá a determinar una indemnización

5. ¿La inejecución deliberada de la obligación, bajo que factor de atribución recae?

Dolo, por lo que debemos de entender que el medico si bien no necesariamente prende dañar al paciente, pero lo que si prende es dejar de realizar cualquier protocolo médica para ganar tiempo o beneficiarse con ello.

6. ¿Es posible considerar como criterios de indemnización por daño moral la realidad económica de un país?

No es posible, el hecho de que nuestro país pueda estar sufriendo alguna crisis económica, ello no significara que el deudor no pague el monto indemnizatorio o ello sirva para eximirlo de la culpa o dolo que haya cometido, porque en mi opinión propio considero que no es un criterio que se deba de utilizar, mas aun si es para aminorar el monto resarcitorio impuesto al deudor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

Preguntas:

7. ¿Es posible responde una obligación por la inejecución de terceros, en casos de negligencia médica?

A este tipo de responsabilidad la doctrina suele llamarlo responsabilidad indirecta, por lo que se considera como autor material al tercero, siendo así, que la persona quien sufra el daño tiene derecho a exigir una indemnización a aquella persona que responder por el tercero quien contrato para determinado trabajo, asimismo se puede apreciar que este tipo de responsabilidad tiene la denominación de responsabilidad vicaria, ya que la persona quien contrato al tercero tiene la obligación de responder por los daños ocasionados, de esta manera se puede apreciar que el empleador y el autor material de daño guardan una estrecha relación de dependencia, como dependencia laboral, educativa, etc.

8. ¿En casos fortuitos o fuerza mayor, está obligado el medico a responder?

No están obligados a responder los medico en estos casos, lo que debemos entender es que la fuerza mayor es aquella fuerza que no se ha podido resistir y que a causa de ello se ocasiono un daño al paciente, por lo tanto no es imputable el medico por el daño ocasionado.

Asimismo, hay que tener claro que el caso fortuito es imprevisible y a fuerza mayor es irresistible, siendo así, en ambo casos es imposible predicarse a priori.

9. ¿Es posible que el paciente, a través del criterio de la prudencia y equidad pueda restablecer su equilibrio moral?

Si es posible, ya que al hablar de equidad nos referimos a algo justo en este caso a una indemnización justa de parte del médico hacia el paciente o a sus familiares, por lo que al aplicar el criterio de equidad el juez tendrá el esmero en elaborar un sólido argumento con las directrices de la equidad o un resultado más justo y adecuado, asimismo utiliza el criterio de la prudencia al momento de poder determinar el quantum indemnizatorio, por lo que si el juez determina una cantidad pecuniario, no lo realiza con el fin de enriquecer al paciente o familiares, sino que la fija de manera prudente determinado monto, para que por lo menos se pueda resarcir el daño sufrido u ocasionado.



Anexo N° 08

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral, Lima 2021

AUTOR (A):

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Jaramilo-Sierra, C., Robles-Bacca, P. N. (2014). La reparación del daño extrapatrimonial a la persona por incumplimiento contractual: la experiencia colombiana. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417537012016</p>	<p>No existe un consenso respecto al carácter de la responsabilidad civil médica; es decir, si la misma es contractual o extracontractual. No obstante, la tendencia actualmente es que la misma deviene de una responsabilidad contractual pero que en ocasiones existen circunstancias en la que es extracontractual. Así, “se advierte que la relación jurídica contractual entre médicos y pacientes puede surgir sobre la base de un acuerdo, expreso o tácito, de voluntades. Es decir, se trata de una situación donde ambas partes han querido dicha relación y sus consiguientes efectos, por lo que convienen en que los primeros presten atención médica a los segundos y estos, a su vez, la retribuyan a través de un honorario. Pero puede ocurrir lo contrario, es decir, que no exista un acuerdo previo de voluntades; no obstante lo cual el médico, atendiendo a un mandato ético-legal, debe prestar asistencia. (p. 29)</p>	<p>responsabilidad civil que el paciente y el Paciente tiene no es una responsabilidad actual o extracontractual, dependerá en la situación que se encuentren, como ejemplo si en caso el paciente no estuviera en un estado de emergencia y requiera atención médica inmediata, por lo que el paciente no cuenta con un seguro, en esta situación el paciente, el médico tendrá la obligación de atenderlo, sin la</p> <p>FECHA : necesidad que puedan existir un contrato de por medio.</p> <p>Al existir entre el médico y paciente una responsabilidad contractual el médico está obligado a atenderlo y darle el mejor servicios posible para que el paciente pueda mejorar su salud</p>	<p>Debemos entender que la responsabilidad del médico puede variar entre la Responsabilidad civil contractual o extracontractual, es por ello que su responsabilidad no se limita en alguna de las vertientes de la responsabilidad civil, sino lo que se tendrá que determinar en la responsabilidad médica será la preexistencia de un contrato.</p>

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral, Lima 2021

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Suescun-De Roa, F. (2018). Mitigación de daños en materia contractual. https://www.redalyc.org/journal/825/82555137009/</p>	<p>En Italia, se acoge la responsabilidad estrictamente contractual no solo del establecimiento de salud, sino también del médico que presta sus servicios bajo una relación de dependencia o en el ejercicio libre de su profesión al amparo sea de la teoría del contrato hecho o contacto social, y la teoría de la fuente legal, evitando crear dos regímenes distintos para los sujetos involucrados en una relación centro sanitario-médico-paciente. En el caso de los profesionales médicos se aplica el artículo 2236º del Código Civil Italiano de 1942, que limita la responsabilidad del profesional liberal al dolo o culpa inexcusable cuestión que la jurisprudencia relativiza como causa eximente de responsabilidad. (p. 79)</p>	<p>En el país Italiano, es claro cuando precisa que la responsabilidad médica es estrictamente contractual, por lo que las partes obligadas a indemnizar por algún daño ocasionado al paciente son dos sujetos involucrados el centro médico de salud por el contrato directo que se realizó y por la inadecuada atención médica y el Médico por la mala praxis médica realizada.</p>	<p>se lleva a la siguiente conclusión, que en el país Italiano la responsabilidad médica es netamente de responsabilidad civil contractual, por lo que es el centro de salud y el médico son obligados a indemnizar por el menoscabo producido al paciente o a sus familiares.</p>

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera la responsabilidad contractual por negligencia médica se relaciona con los criterios para la cuantificación del daño moral, Lima 2021

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sarmiento-Cristancho, D., R., Medina-Velandia, S., V., Plazas-Estapa, R., A. Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios. (2017) https://www.redalyc.org/journal/5602/560259695005/</p>	<p>En la doctrina se encuentra varias propuestas, unas que plantean montos mínimos y máximos para la indemnización, algunos refieren que es necesario contar con tablas de baremos, hay un sector de la doctrina que dice que no se debería reparar el perjuicio que afecta al ámbito emocional de la víctima, de manera exclusiva por medio de un desembolso económico. (p. 58).</p>	<p>La cuantificación del daño moral, en muchas ocasiones es difícil de cuantificar en montos pecuniarios, es por ello que existen autores que manifiestan que el daño moral no debería ser cuantificable justamente por su naturaleza, asimismo otros autores afirman que debería de considerarse una tabla de baremos para que la cuantificación del daño moral sea inmediata,</p>	<p>El daño moral considerada uno de los daños extrapatrimonial es, tiene un grado alto de dificultad justamente por la abstracción del daño, es por ello que muchos autores y legislaciones no desarrollando de manera concreta de cómo cuantificar un daño moral y que ello ha traído menoscabo o injusticia al determinar un monto dinerario en cuanto a daños morales.</p>

OBJETIVO ESPECIFICOS 1: Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Arias-Fonseca, J., L. (2014). Responsabilidad y culpa medica. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/2491/1922</p>	<p>En este sistema de responsabilidad la característica principal es la conducta, siendo la culpa del autor de la conducta la determinante para la imputabilidad de la responsabilidad, por ello es muy importante en cada caso de responsabilidad analizar detalladamente la acción u omisión y el grado de culpa en que incurrió para con ello determinar la responsabilidad.(p.4)</p>	<p>La responsabilidad Subjetiva, tiene como característica principal la conducta del ser humano, es decir que al momento de determinar la responsabilidad civil contractual o extracontractual lo primero que se tendrá que analizar es la conducta del ser humano en cuanto a su acción u omisión.</p>	<p>Es así, que dentro de la responsabilidad subjetiva se encuentra la gradualidad de la culpa en su vertiente contractual, lo que se tendrá que analizar que la acción u omisión que cometió la persona tiene el grado de leve, o grave e inexcusable.</p>

OBJETIVO ESPECIFICOS 1: Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Aedo-Barrena, C., (2014). El concepto de culpa aquiliana y su evolución en las últimas décadas. Distintas teorías. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041328002</p>	<p>En los juicios de previsibilidad y de evitabilidad según el Artículo 1.105 del Código Civil Español la imputación subjetiva está sujeta a un juicio de previsibilidad y de evitabilidad. Así, encontramos en la doctrina española que “La culpa consiste en no prever lo que el estándar exigía y, por ello, sólo hay culpa si el daño fue previsible”. Juicio de previsibilidad es aquel que pregunta si el sujeto que ocasionó el daño pudo prever o no las consecuencias de su conducta activa u omisiva. Se le exigirá al agente una previsión basada en las reglas de la experiencia humana ordinaria, aplicando así la razonabilidad a circunstancias determinadas; el juicio de previsibilidad determina la intensidad del elemento subjetivo y además la cuantía del daño resarcible. (p. 23).</p>	<p>La culpa que recae sobre el médico deberá ser previsible y de evitabilidad, por lo que si en caso cumpliera ello no afectaría la magnitud ni el menoscabo ocasionado al paciente, pero si en caso no fuera previsible o de evitabilidad entonces si estaría afecta la magnitud y el menoscabo, puesto que por hechos imprevisible no tendría el medico porque responder pese a haberse ocasionado un daño al paciente o a sus familiares.</p>	<p>La existencia de la previsibilidad y de la evitabilidad serán necesarios y fundamentales para determinar la culpa del galeno y que de esta manera se pueda considerar la magnitud y el menoscabo ocasionado al paciente, además una de las características que emplea la culpa es la previsibilidad del daño y que ello es importante no solo para configurar la culpa sino también la cuantía resarcitoria.</p>

OBJETIVO ESPECIFICOS 1: Analizar de qué manera la responsabilidad subjetiva afecta en la magnitud y el menoscabo en los olivos, 2021

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Moncayo-Escobar, P. A. (2016). ¿Es posible objetivizar la responsabilidad civil de las instituciones medicas en los eventos de daños causados por infecciones intrahospitalarias?. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360055998017</p>	<p>El régimen general de responsabilidad civil médica en Colombia, al igual que en todos los países examinados, es subjetivo y por lo tanto se requiere probar el daño, el hecho dañino, el nexo causal entre los dos últimos y la culpa, situación que consideramos apropiada para la mayor parte de procesos de responsabilidad que se presentan en la actividad médica. (p. 19).</p>	<p>Para poder configurar la responsabilidad civil contractual como extracontractual lo primero que se deberá de tener en cuenta será la responsabilidad subjetiva (culpa) y entre sus demás elementos que configuran una responsabilidad civil.</p>	<p>En nuestro país la culpa esta en base a una gradualidad, que en algunos casos la Responsabilidad subjetiva podría afectar la magnitud, ya que este daño podría ser mínimo y si fuera así, pues la magnitud que es un criterio fundamental de cuantificación se vería insignificante o aminorado.</p>

OBJETIVO ESPECIFICOS 2: Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cadena-Casas, A., F. (2017). Entre la culpa presunta y la responsabilidad objetiva. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273954731004</p>	<p>La Responsabilidad Objetiva también es conocida como responsabilidad por riesgo creado, e implica que cualquier situación que genere, por su propia naturaleza, un riesgo para los terceros, se define como responsabilidad objetiva, pues para determinar quién es el responsable no se tiene que analizar la conducta desarrollada ni el grado de culpa del causante del daño, sino que por el simple hecho de encontrarse en este supuesto de riesgo, es responsable y se tiene que reparar el daño generado y, en su caso, los perjuicios causados. (p. 4).</p>	<p>La responsabilidad Subjetiva es el riesgo creado, lo que en nuestra sociedad está permitido pero dentro de parámetros establecidos por la misma Ley, por lo que la determinar la culpabilidad no se requiere el grado de culpa, sino el mismo hecho de causar daño a otro ya sea por imprudencia, impericia o negligencia.</p>	<p>Se concluye que tanto en la responsabilidad contractual o extracontractual se encuentra la responsabilidad objetiva, por lo que no se requerirá de la gradualidad de la culpa, sino el hecho realizar una actividad riesgo sin las precauciones necesarias o protocolos preestablecidos que ayudan a disminuir los riesgos y daños futuros que pudieran ocasionarse.</p>

OBJETIVO ESPECIFICOS 2: Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Rebaza, Alonso. (2013). La Equidad y su función Cuantificadora de los Daños de imposible Probanza, a propósito del artículo 1332° del código civil. http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20equidad%20y%20su%20funcion%20cuantificadora.pdf</p>	<p>En tal sentido, el artículo 1332° del Código Civil "obliga al juez a liquidar con valoración equitativa" cuando el daño no pudiera ser probado en su monto preciso. Esta norma encuentra su precedente inmediato en el artículo 1226° del Código Civil italiano de 1942, el cual establece que "si el daño no puede ser probado en su monto preciso, el juez lo liquida mediante una valoración equitativa".</p> <p>En este caso, se ha dejado a la libre y prudente determinación del juez el monto del daño resarcible, y por ello deberá aplicar su criterio discrecional atendiendo tanto a las peculiares circunstancias de la naturaleza jurídica del daño, como a lo que pudiera requerir el caso concreto. (p.2).</p>	<p>Se menciona que el daño producido deberá ser resarcido bajo la figura de una valoración equitativa que deberá de tomar el juez, lo que al ser ejecutado este tipo de valoración el juez deberá de motivar para que de esta manera no se le pueda vulnerar a ninguna de las partes el debido proceso.</p>	<p>El menoscabo producido en el campo del daño moral es uno de los daños más difíciles de poder indemnizar, es así que el juez deberá de utilizar criterios relacionados al caso concreto, por lo que el criterio de equidad no determina de manera concreta la indemnización por daño moral.</p>

OBJETIVO ESPECIFICOS 2: Determinar de qué manera la responsabilidad objetiva se relaciona con la prudencia y equidad en los olivos, 2021

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Rodríguez-Puentes, M. (2016). Concepto y alcance de la responsabilidad objetiva. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360055998003</p>	<p>La responsabilidad no se funda en que el responsable haya obrado injustamente, sino en que está obligado a soportar en virtud de la ley el riesgo de producir un daño para otro unido a una actividad autorizada. Se puede decir que la persona que emprende una actividad permitida que puede crear o mantener una fuente de peligros para otros carga sobre sí por ello una responsabilidad especial y, como consecuencia, ha de responder del peligro. Así pues, en el supuesto de la responsabilidad por riesgo se trata de una imputación más intensa desde el punto de vista social respecto de una determinada esfera de riesgos, de una distribución del riesgo de daño adherido a una determinada actividad según los patrones o medidas, no de la imputabilidad y de la culpa, sino de la asignación del riesgo a aquel que lo crea o domina, aunque sólo en general, por lo que la prudencia y la equidad como criterios de determinación del quantum indemnizatorio serán determinantes dentro de campo de la responsabilidad objetiva, ya que se probara si el riesgo permitido cumplía con todos los parámetros de la Ley. (p. 15)</p>	<p>Actualmente es insostenible que solamente la responsabilidad culpa pueda sostener tanto a la responsabilidad contractual como extracontractual, por lo que también amparamos el derecho de daños en una responsabilidad objetiva, pero ello necesariamente en situaciones de riesgo que la sociedad ha permitido, porque que también es fundamental el tipo de responsabilidad para poder utilizar adecuadamente los criterios de prudencia y equidad.</p>	<p>Es fundamental y principal ambos tipos de responsabilidades, pero que la responsabilidad objetivas esta creada para determinados aspectos tecnológicos que a favor a los avances científicos se han ido creando, pero que como toda creación humana no es perfecta, ocurren accidentes que son aceptables por la sociedad, pero ello deberá cumplir ciertos parámetros establecidos en la Ley para ser considerados aceptables, siendo así que la responsabilidad objetiva influirá en los criterios de prudencia y equidad que aplicara el juez para determinar cierto monto resarcitorio.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ACETO LUCA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR NEGLIGENCIA MEDICA Y LOS CRITERIOS DE CUANTIFICACION DEL DAÑO MORAL EN LOS OLIVOS, 2021.", cuyo autor es BAÑEZ MAUTINO LUISA LEONARDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ACETO LUCA DNI: 48974953 ORCID: 0000-0001-8554-6907	Firmado electrónicamente por: AACETOACE el 11- 12-2021 20:22:27

Código documento Trilce: TRI - 0218221